



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

INFORME FINAL DEL PROYECTO

TEMA:

**GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS APROPIADOS
DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO

Línea de investigación: PUCE13.- Derecho, Participación, Gobernanza,
Regímenes Políticos e Institucionalidad.

AUTOR: ÁLVARO ALEJANDRO POSSO REINA

ASESOR: MSc. JAVIER DE LA CADENA CORREA

IBARRA - MARZO 2019

CERTIFICACIÓN DE ASESOR

Ibarra, 27 de marzo de 2019

Msc. Javier de la Cadena
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Universidad Católica del Ecuador
autorizo su presentación para los fin

(f.)

Msc. Javier de la Cadena

C.C. 0400892113

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

idad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI)

(f):

Msc. Lauro Javier de la Cadena Correa

C.C.: 0400892113

(f):

Dr. Jaime Oscar Cadena Vallejos

CC.: 1000690170

(f):

PHD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

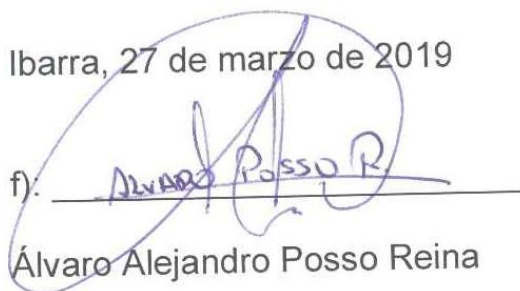
CC.: 1002826392

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo ÁLVARO POSSO REINA, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce la facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las autorizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 27 de marzo de 2019

f):


A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Álvaro Posso Reina", is written over a horizontal line. The signature is enclosed within a hand-drawn blue oval.

Álvaro Alejandro Posso Reina

C.C.: 1002751673

AUTORÍA

Yo, ÁLVARO ALEJANDRO POSSO REINA, portador de la cédula de ciudadanía N° 100275167-3, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

f): 
Álvaro Alejandro Posso Reina

C.C.: 1002751673

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: ÁLVARO ALEJANDRO POSSO REINA, con CC: 100275167-3, autor del trabajo de grado titulado: “GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS APROPIADOS DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL”, previo a la obtención del título profesional de “ABOGADO”, en la Escuela de Jurisprudencia:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede – Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a las SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 27 de marzo de 2019

(f.)


ÁLVARO ALEJANDRO POSSO REINA

C.C. 100275167-3

DEDICATORIA

A mis padres: Wilson Rubén y Olga Beatriz, principales gestores de mi formación humana y académica.

A mis hermanos Rubén Esteban, Mayra Patricia por todo su apoyo incondicional a lo largo de mi carrera.

Álvaro Posso

AGRADECIMIENTO

Me permito dejar constancia de mi agradecimiento:

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra por haberme dado la oportunidad de perfeccionarme como profesional.

A los catedráticos, quienes han impartido su conocimiento y experiencia a lo largo de todo el período académico.

A mi Asesor, Msc. Javier de la Cadena Correa quien con su aceptada dirección apoyó notablemente en la realización efectiva de la presente labor.

Y en general, a todas las personas que han contribuido de alguna u otra forma al desarrollo del presente trabajo.

Álvaro Posso

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DE ASESOR	ii
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	iii
ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS	iv
AUTORÍA	v
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
ESTADO DEL ARTE	7
Aproximación conceptual al término interpretación	8
La interpretación constitucional.....	10
Particularidades de la interpretación de las normas constitucionales	13
La Ponderación	16
La Fórmula de Peso	19
El Test de Proporcionalidad.....	22
La Argumentación	25
Metodología de interpretación constitucional.....	27
Sujetos legitimados en la interpretación constitucional.....	31
Tipologías de interpretación constitucional	33
Principios que imperan en la interpretación constitucional	34
Los órganos judiciales y su función de interpretación constitucional en Ecuador	38

La Corte Constitucional como ente supremo de interpretación constitucional en Ecuador	41
MATERIALES Y MÉTODOS	43
Metodología	43
Métodos	44
Técnicas e instrumentos de investigación.....	45
Población y muestra.....	46
Procedimiento	48
Análisis de datos / Resultados	48
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	49
Encuesta a abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ibarra	49
Entrevista a Dr. Henry Franco, Juez de Primera instancia del cantón Ibarra	58
Análisis e interpretación	61
Entrevista a Dr. Juan Pablo Mariño, Juez de Primera Instancia del cantón Ibarra	62
Análisis e interpretación	65
Entrevista a Dr. Jaime Cadena, Juez de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura	66
Análisis e interpretación	69
Entrevista al Dr. Jaime Alvear, presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura	70
Análisis e interpretación	73
CONCLUSIONES	75
RECOMENDACIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXOS.....	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	48
Tabla 2.....	49
Tabla 3.....	50
Tabla 4.....	51
Tabla 5.....	52
Tabla 6.....	53
Tabla 7.....	54
Tabla 8.....	55
Tabla 9.....	56
Tabla 10.....	57

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	49
Gráfico 2.	50
Gráfico 3.	51
Gráfico 4.	52
Gráfico 5.	53
Gráfico 6.	54
Gráfico 7.	55
Gráfico 8.	56
Gráfico 9.	57

RESUMEN

El constitucionalismo moderno, impone a los diversos actores, respetar y hacer respetar el sentido y espíritu contenido en todas y cada una de las normas de la Constitución. Para lograrlo, se han creado un conjunto de métodos que han garantizado de forma efectiva, la concreta y objetiva esencia de dichas normas. Por medio de un proceso intelectual, el juez constitucional analiza y le dota a la norma, de su valor y significado esperado. Ecuador no ha estado al margen de esta tendencia constitucionalista. Con la Carta Magna del año 2008, la consideración de que el Ecuador es un estado constitucional de derecho, impuso la exigencia de conocer y hacer valer los preceptos fundamentales. No obstante, han existido y existen en la actualidad, diversos problemas en torno a la aplicación de los métodos de interpretación de la Constitución. Existe en el Ecuador, desconocimiento en torno a ellos, sustentados en una deficiente capacitación. Esta realidad, constituye la principal justificación y finalidad del estudio. La investigación se plantea analizar la pertinencia y necesidad de establecer criterios de interpretación constitucional en el país que sean generalizados y aplicados por los operadores jurídicos, en aras de lograr una mayor justicia constitucional. Ello se logra por medio de un estudio documental y realización de encuestas y entrevistas que permitieron concluir con la necesidad de establecer la guía que tribute al objetivo de referencia.

PALABRAS CLAVES: Interpretación Constitucional, Ponderación, Fórmula de Peso, Test de Proporcionalidad, Argumentación, Corte Constitucional.

ABSTRACT

Modern constitutionalism imposes on different actors, respect and enforce the meaning and spirit contained in each and every one of the rules of the Constitution. To achieve this, a set of methods have been created that have effectively guaranteed the concrete and objective essence of these rules. Through an intellectual process, the constitutional judge analyzes and endows the norm with its value and expected meaning. Ecuador has not been outside of this constitutionalist tendency. With the Constitution of 2008, the consideration that Ecuador is a constitutional state of law, imposed the requirement to know and enforce the fundamental precepts. However, there have been and still are several problems regarding the application of the methods of interpretation of the Constitution. There is in Ecuador, ignorance about them, supported by poor training. This reality constitutes the main justification and purpose of the study. The research aims to analyze the relevance and need to establish criteria for constitutional interpretation in the country that are generalized and applied by legal operators, in order to achieve greater constitutional justice. This is achieved through a documentary study and conducting surveys and interviews that allowed to conclude with the need to establish the guide that contributes to the reference objective.

KEYWORDS: Constitutional Interpretation, Weighting, Weight Formula, Proportionality Test, Argumentation, Constitutional Court.

INTRODUCCIÓN

Con la promulgación de la Constitución del Ecuador del año 2008 (en lo adelante CRE) y la regulación de en la jerarquía normativa dicho texto constituía el punto más importante, se reafirma en el país la constitucionalización del ordenamiento jurídico, que se sostuvo de igual manera en el reconocimiento de la Corte Constitucional como garante de las normas fundamentales y de la superioridad de sus preceptos con respecto a las demás leyes, reforzando con ello la posibilidad de la aplicación de instituciones como la interpretación constitucional, evidenciándose a través de la jurisprudencia nacional.

Es claro que en la práctica, la interpretación de las normas contenidas en la Constitución, ofrecen a la sociedad y sus instituciones, seguridad en los actos y actuaciones de todos los miembros de la comunidad, pues como bien expone el investigador español Enrique Alonso García (1984) dicha acción supone un acto de determinación de la naturaleza real y objetiva del precepto constitucional, esencia que constituye una constante actualización de sentido y realidad a la que los sujetos capaces de aplicar e incluso interpretar no pueden desconocer, asegurando de esta forma, la certeza en el sentido en que se aplicará una norma de tal cualidad.

El acto de interpretar la Constitución, supone la indagación del objetivo y significado que posee dicho precepto, teniendo en consideración el contexto y el destinatario, y aunque el tema posee especial relevancia para las democracias contemporáneas, es de reciente consideración por la doctrina. Como muy bien ha expuesto el académico Pérez Royo, en mucho más de un siglo de ciencia constitucional nada se había hablado en torno a esta temática, pues hasta bien entrado el siglo XX, esta materia era inexistente en los tratados y estudios de orden constitucional (Pérez J. , 2000).

Es así que como refiere el investigador y jurista colombiano Arturo Hoyos (1998), no es hasta pasados los años 50 del pasado siglo, en que comienza a estructurarse una doctrina en torno a la interpretación de los textos fundamentales de las naciones. No obstante, según expresa el propio autor, en la actualidad

continúa siendo uno de los temas menos tratados en muchos países, siendo incluso obviados en muchísimos cursos de derechos, tanto en pregrado como en postgrados, lo que evidencia que aun en la actualidad, continúa transformándose e imponiéndose como una disciplina de gran valía.

Autores como Clemente Pérez y Ricardo López (1993) consideran que esta dificultad se genera por la amplitud de sujetos que pueden realizar este tipo de actos, pues no solo son los tribunales ordinarios y los propiamente constitucionales o incluso los internacionales los que pueden ejercitar este tipo de acción, sino que también deben considerarse la ejecución de normas fundamentales por órganos del Estado de toda índole, así como los grupos que estructuran la sociedad, siendo los ciudadanos una fuente de interpretación importante, pues en definitiva, los preceptos y principios constitucionales fueron aprobados por el soberano y para él.

La problemática en torno a qué entender por interpretación constitucional, quiénes son los sujetos que se encargan de hacer tal acción, quién valida dicho acto o el resultado del mismo, constituyen también, problemas que se han materializado y se fundamentan hasta la actualidad, en el Ecuador. Consistente con esa reserva en fortalecer las teorías de interpretación de la Constitución, en el país desde hace años, esta temática no es profundizada en los estudios de pregrado en las Universidades, en muchas ni siquiera es mencionada en la carrera. Unido a ello, en los postgrados igualmente existen insuficiencias en torno a la inclusión de este tópico en los cursos, lo que demuestra una carencia de interés por desarrollar una doctrina que ayude al fortalecimiento de dicha acción en la realidad nacional.

No en balde el académico ecuatoriano Hernán Pérez Loose (2001) ha afirmado que la cuestión vinculada con el análisis y reflexión en torno al sentido y alcance de las normas contenidas en las leyes fundamentales del país, históricamente no han sido lo “(...) suficientemente apreciadas por los operadores jurídicos, incluyendo al Tribunal Constitucional” (pág. 215). Ello indiscutiblemente ha provocado innegables dificultades en la realidad nacional. Si se está conteste en que como expresa Monroy Cabra (2002) la dificultad de la interpretación de las normas constitucionales constituye el fundamento del control de la Constitución,

entonces claramente se podrá comprender la problemática que genera no desarrollar dentro de un ordenamiento jurídico, un adecuado procedimiento de interpretación.

Es así que en Ecuador, si bien la Constitución del año 2008, garantista y con un elevado contenido social, propugna que le corresponde a la Corte Constitucional la función de interpretación de las normas fundamentales (art. 429), en la realidad no existe una metodología que le ofrezca a la sociedad en su conjunto, lineamientos o principios coherentes y razonados de realizar este acto. Ello, como consecuencia, ha provocado que, los diversos operadores jurídicos, sujetos de la sociedad civil en su conjunto, realicen constantemente interpretaciones sobre el sentido y alcance del texto fundamental, siendo pertinente en muchísimas ocasiones, solicitar la intervención de la Corte Constitucional para realizar de forma definitiva, dicha acción.

Es por ello que con la investigación que se realiza, se intenta ofrecer las principales pautas que evidencian la relevancia de contar con una metodología acabada en torno a la interpretación de los preceptos fundamentales, aportando con ello los lineamientos sustanciales que garantizan en la realidad nacional, los principios que deben guiar una acción de este tipo. Sustentado en la problemática que fundamenta el estudio, que es sin duda la carencia de conocimientos entre los operadores jurídicos para realizar una adecuada y coherente interpretación de las referidas normas, se pone a disposición de los mismos, un documento que constituye una guía que muy bien puede ofrecer los pilares esenciales para realizar una adecuada acción interpretativa.

De esta forma, cuestiones tales como qué entender por interpretación constitucional, cuáles son los principios que lo informan, cuáles son las exigencias que deben ser consideradas a la hora de realizar este tipo de acción, qué métodos existen y cuáles son los más recomendables, quiénes son los sujetos legitimados para realizarlo, cómo puede implementarse en el Ecuador una guía que ordene de mejor forma dicha acción, constituyen algunas interrogantes que serán respondidas a lo largo de la investigación. Es así que el objetivo central del estudio será la elaboración de una Guía para la Aplicación de los Métodos

Apropiados de Interpretación Constitucional para que sirva de orientación en el Sistema Judicial acerca del correcto entendimiento de la Constitución dando cumplimiento a la protección de los Derechos Fundamentales y la directa aplicabilidad del derecho como fin social y justo.

Para el logro de esta finalidad se han establecido como objetivos específicos:

- Recopilar dentro del Estado del Arte todos los antecedentes, y postulados legales y constitucionales acerca de la Interpretación Constitucional y los métodos utilizados para la correcta aplicación de la norma para sentar las bases teóricas de la propuesta.
- Realizar un trabajo de campo utilizando encuestas y entrevistas a los funcionarios judiciales, para obtener información de cómo están aplicando los Métodos de Interpretación Constitucional, su factibilidad y efectividad en la actualidad.
- Analizar cada uno de los impactos que la propuesta genera al momento de ejecutarse, mediante la utilización de métodos, instrumentos y técnicas de investigación de carácter prospectivo.

Cada uno de estos objetivos, tributan al general, logrando cumplir con la finalidad de la investigación. Es así que, por medio de un análisis doctrinal, legal y jurisprudencial, así como el empleo de una metodología mixta, en la que el enfoque cualitativo y cuantitativo permite el análisis bibliográfico y el estudio de campo a través de la realización de encuestas y entrevistas, que garantizan de forma adecuada, la finalidad planteada con el estudio.

Para ello la investigación se ha estructurado en varios momentos que en su conjunto garantizan el cumplimiento efectivo de los objetivos planteados. En un primer momento se realiza el estudio del estado del arte, en el que se constatan los principales postulados doctrinales, teóricos, legales y jurisprudenciales en torno a la interpretación constitucional y las principales categorías e instituciones vinculadas con dicha categoría.

En un segundo momento, se plantean los materiales y métodos que garantizan la adecuada realización de la investigación y aplicación de los instrumentos,

asegurándose con ello el cumplimiento de todos y cada uno de los objetivos perseguidos.

En un penúltimo momento, se realiza el análisis de todos los instrumentos que fueron diseñados para la comprobación de la problemática y el cumplimiento de todos y cada uno de los objetivos identificados en el estudio. De esta forma, en este momento se tabulan, grafican, analizan e interpretan las encuestas y entrevistas que han sido aplicadas en el estudio, permitiendo con ello obtener claridad sobre la problemática que sustenta el estudio. Finalmente son planteadas las conclusiones y recomendaciones que ofrecen ideas conclusivas que sustentan los objetivos planteados desde un inicio.

Es claro que con la investigación que se presenta, se logra dar cumplimiento a cada uno de los fines sobre los que se sustentó el estudio. De esta forma, se logran identificar los principales métodos que son comúnmente empleados en el ámbito de la interpretación constitucional, las falencias existentes en la realidad ecuatoriana y finalmente ello propia la posibilidad de proponer la guía que garantice entre los operadores jurídicos en el Ecuador, la interpretación de normas constitucionales de forma coherente y uniforme.

ESTADO DEL ARTE

Aproximación conceptual al término interpretación

Diversos y variados han sido las definiciones que la doctrina ha abordado en torno a la concepción de interpretación. Preciso es determinar, que en efecto y como es sabido, la Constitución se estructura por un grupo de palabras ordenadas que poseen un significado mucho más profundo que la que la propia gramática prescribe. Es por ello que cualquier individuo que intente leer cualquier precepto constitucional, siempre intentará conocer el verdadero sentido y alcance del mismo. Es así que, la Constitución, a pesar de su jerarquía normativa y su relevancia para la vida misma de una nación democrática, como cualquier documento escrito, puede ser interpretada.

El ilustre académico Zagrebelsky (2003) considera que la interpretación en sentido general, puede concebirse como la actividad intelectual que es realizada por un sujeto, el que a través de métodos lingüísticos de análisis, puede arribar a conclusiones semánticas, ello es, logra conocer el contenido y esencia de cada idea planteada. Teniendo ello en consideración, se comparte el criterio consensuado de que el efecto. El acto de interpretar es una necesidad obvia del ser humano ante lo que no comprende totalmente. Como bien expusiera el investigador Montes (2013) “Se interpreta cuando no se comprende, así los sujetos también tienen qué decir y evidentemente qué aportar” (p. 199).

Ahora, retornando al ámbito de la Constitución, sabido es que se trata de un documento de naturaleza jurídica, por lo que la interpretación que se realice de sus contenidos, deberá encontrarse dentro de los ajustes y convenciones de lo legal. Por supuesto, ello no le resta esencia al acto mismo de interpretar, porque esta acción en el orden jurídico, tiene igualmente como objetivo fundamental conocer y comprender el sentido, la esencia de lo que se encuentra escrito. No obstante, ciertamente guarda su distinción la interpretación jurídica con la que se realiza en otros documentos, pues claramente la regulación de preceptos que establecer derechos, obligaciones y prohibiciones para las instituciones estatales,

gubernamentales, ciudadanía y demás entes que funcionan en la realidad, hacen la diferencia.

En torno a la interpretación jurídica, han destacado varios autores que se erigen como importantes exponentes en dicha área, debido a los aportes que han realizado. Uno de ellos es el francés Batiffol (1972) quien considera que la interpretación jurídica lo que intenta es conocer lo que intenta encontrar quien interpreta la norma legal y el mecanismo o instrumentos que encuentra para obtener resultados significativos de dicho acto. En otras palabras, para este académico, lo que persigue este tipo de interpretación es buscar la forma por medio de la que la persona que intenta conocer el sentido de una norma, puede obtener resultados precisos a dicha intención.

Otro importante académico que se pronunció sobre la interpretación jurídica fue Kalinowski (2018), para quien asimila con un sentido de practicidad dicho acto. En este sentido refiere que el sujeto que se establece como objetivo la realización de un acto interpretativo de una ley en sentido lato, implica que quiere comprender no solo lo que el órgano que dictó dicha norma ha querido regular o transmitir con dicho acto legislativo, sino que intenta desentrañar también, el significado que para uno mismo posee dicho precepto, de forma tal que le permita adoptar un comportamiento acorde a ello.

De esta forma, considerando las posturas que han sido abordadas en este punto, es claro que la interpretación como acto general, y la jurídica de forma especial, hay algunos elementos que se consideran como puntos clave a la hora de comprender esta forma de interpretación. El primer elemento desde nuestra perspectiva, es que todo acto de interpretación de la norma jurídica, posee un componente cognoscitivo. Ciertamente, cuando se realiza este acto, se está indagando sobre la esencia y el contenido del precepto, permitiendo comprenderlo. Es así que coincidente con Massini (2005), cuando un operador del derecho realiza este tipo de actos, o cualquier sujeto, lo que en esencia quiere es, conocer.

Es así que por medio del acto de la interpretación jurídica, lo que se logra es entender, que es en definitiva el objetivo final del mismo, pues dicho comportamiento procura obtener un conocimiento, y que se diferencia, como bien expresa Betti (1955), de las demás ciencias. Pero es claro que dicho conocimiento, y este es un segundo elemento necesario en la comprensión de dicho acto, que ese conocimiento no puede ser bajo ninguna circunstancia ni teórico ni especulativo, sino que debe ser un conocimiento una comprensión práctica.

En otra de sus obras, Massini (2006) reflexiona sobre la practicidad de la interpretación jurídica, refiriendo que dicho acto posee un objeto que es una realidad aplicable a la existencia de la vida humana y por ende, con incidencia en las relaciones sociales; una finalidad que es la estructuración ordenada de esas relaciones; y un modo, que responde a la necesidad objetiva de la realidad a la que le es aplicable.

En este sentido, el acto de interpretar en el orden legal, no se origina ni por una necesidad meramente especulativa o teórica, sino que tiene que responder a una exigencia práctica, a un entorno objetivo que necesita ser regulado y para el que la norma jurídica no siempre es lo suficientemente claro. Ello en esencia, demuestra que la interpretación jurídica responde a la necesidad humana de conocer, comprender la esencia de un precepto legal, que pueda por medio de ello, incidir de forma positiva en el discernimiento de una relación social determinada.

La interpretación constitucional

Una vez que se han realizado algunas consideraciones doctrinales en torno a la interpretación jurídica, vale destacar los principales elementos en torno a la interpretación constitucional que es, en definitiva, una manifestación de la interpretación jurídica, pero a la vez, con caracteres sustancialmente diferentes. Como bien expresa Díaz (2004) existe una relación de género y especie, lo que también es defendido por la Corte Constitucional del Ecuador (2010, p. 5). La doctrina es amplia en torno al hecho de considerar que, si bien cuando se

interpreta el alcance y sentido de las normas constitucionales se lleva a cabo un acto de interpretación jurídica, esta acción cuando de la Constitución se trata, adquiere connotaciones muchos más complejas. Autores como Prieto Sanchís (1991); Laporta (2003); Ferrer (2005) y Ruggieri (2002) han afirmado ampliamente, esta postura.

Sobre la noción de interpretación constitucional, el padre del constitucionalismo argentino, Juan Bautista Alberdi refirió que este acto es un mecanismo que comúnmente debe y tiene que emplearse para remediar las insuficiencias de la norma. Expresa que la Ley, es por naturaleza imperfecta, muda y que es por medio de la interpretación que realizan los jueces, que se conoce el verdadero sentido y alcance de su contenido. Por su parte, el investigador ecuatoriano Fernando Pachano (2002) considera que la interpretación de la norma constitucional puede considerarse como un proceso de indagación del significado de un precepto con el objetivo de poder comprenderlo y aplicarlo a la realidad.

En parecido sentido se pronuncia Goig (2013) quien refrenda que la interpretación constitucional debe ser entendida como el acto por medio del que se le atribuye un significado a los diversos preceptos que constan en dicho texto, cuya finalidad es la de conseguir una decisión motivada y sustentada en dichas normas que resuelven una situación conflictiva de la vida real. Como quiera que la Constitución es el conjunto de normas y principios que ordene la vida en sociedad y delimitan los pilares y límites del ejercicio de los derechos y del poder público-político, la interpretación es importante para que todo ello funcione adecuadamente.

Ha quedado claro entonces, que la interpretación constitucional, se erige como aquella práctica que debe ser ejercitada con la finalidad de conocer y comprender el verdadero y correcto sentido que debe atribuírsele a los preceptos contenidos en el texto fundamental, de forma tal que puedan servir a la solución de los problemas que la realidad social impone. Pero como ya se ha defendido, la interpretación que se realiza de los preceptos constitucionales, aunque es una especie del género, que es la interpretación jurídica, posee sus elementos

distintivos que le ofrecen una particularidad relevante. Sobre este elemento es necesario distinguir dos cuestiones.

Una primera y es la que defiende el ilustre jurista Riccardo Guastini (2015) y es en torno al hecho de que la especificidad o particularidad de la interpretación constitucional, puede adoptar dos formas, la llamada tesis descriptiva y la prescriptiva. La primera defiende la postura de que en efecto, la interpretación de los preceptos contenidos en la Constitución, son diferentes al análisis que pudiera realizarse de cualquier otro tipo de normas; mientras que la segunda, defiende la tesis de que en el acto de interpretación de dichas normas, deben aplicarse instrumentos diferentes a los que se aplican en cualquier otro acto de este tipo.

No obstante estas posturas, es claro que, de adoptarse una u otra, lo cierto es que ambas lo que hacen es efectivizar la particularidad de los preceptos existentes en la Constitución, y la necesidad de adoptar mecanismos variados pero diferentes a los que se usan en normas de inferior jerarquía, para conocer el sentido que debe otorgársele a sus preceptos. Ello podría fundamentarse en el hecho de que, en principio, los intérpretes de la norma fundamental de una nación generalmente no son los mismos que para cualquier otra norma. Otro elemento que fundamenta esta postura, es que los métodos de interpretación aplicables a la Constitución no son tan eficaces en otras leyes; y los problemas que resuelve este acto, no son, ni de cerca, de la misma relevancia que la de otras leyes.

Unido a ello, es claro que en efecto, la Constitución y su contenido, es totalmente diferente a los preceptos contenidos en otras leyes. Como ha quedado claro, la Constitución no se restringe a la mera enunciación de normas o reglas, sino que por demás, defiende y plasma principios, valores que imperan en la realidad social, económica, política, cultural, ideológica del entorno nacional. Adicional a ello, los preceptos y principios contenidos en este texto, han sido diseñados para regular relaciones sociales por largos periodos de tiempo. No obstante, la realidad social siempre supera a lo establecido en la norma, por lo que la interpretación debe ser dinámica, de forma tal que evolucione con el nuevo contexto, permitiendo con ello que cada vez, no sea necesario reformar la Constitución.

Un aspecto interesante y que se considera de obligada mención, es lo que ha referido la Corte Constitucional del Ecuador en torno a esta institución. Este órgano, en su Sentencia No. 001-18-SIC-CC de fecha 4 de julio del 2018, refiere algunos elementos esenciales en torno a esta categoría. La Corte expresa que, la finalidad o el objetivo de esta acción es “(...) establecer el alcance de normas (...) que pudieran ser obscuras, ininteligibles, contradictorias, dudosas o contener vacíos que impidan su efectiva aplicación” (Ecuador, Corte Constitucional, 2018, p. 9).

En este sentido, la propia Corte en su Sentencia Interpretativa No. 002-10-SIC-CC de fecha 9 de septiembre de 2010, refiere que la actividad de interpretación de las normas constitucionales es pertinente y necesaria cuando no es posible comprender la solución de dicho precepto para un problema originado en el ámbito de la Constitución, siendo necesario interpretar. No obstante, no solo en dichas situaciones se produce, según la Corte, la interpretación, sino que, cada vez que un juez aplica preceptos contenidos en la Constitución, los está interpretando, porque está exponiendo una vinculación entre la Litis y la solución sustentada en el texto fundamental. (Ecuador, Corte Constitucional, 2010, p. 5)

Teniendo en consideración todos y cada uno de los elementos que han sido analizados, es claro que la interpretación constitucional se erige como un mecanismo necesario ante la disminuida inteligibilidad que poseen las normas fundamentales, evitando con ello que se realice cualquier tipo de interpretación fuera de la esencia y los principios reconocidos en la misma. Es el acto por medio del que se logra conocer y comprender el alcance de los preceptos constitucionales, de forma tal que permiten resolver cualquier conflicto que en la realidad social pudiera haberse originado.

Particularidades de la interpretación de las normas constitucionales

La interpretación de normas constitucionales posee sin lugar a duda, particularidades que lo distinguen dentro del cúmulo de acciones interpretativas de la ley. Claramente, aunque ya se han ofrecido algunos elementos, uno esencial es que se debe tener claridad en el hecho de que, la interpretación de la

Constitución es diferente a la que se realiza de cualquier otra norma. Ello ha sido asimilado por la Corte Constitucional del Ecuador, la que ha planteado que "(...) la interpretación jurídica es el género, en tanto que la interpretación constitucional es la especie, y se diferencia esta última de la primera por su objeto, sus finalidades, por el intérprete, etc." (Ecuador, Corte Constitucional, 2010, p. 5).

Este es un primer elemento que adquiere especial relevancia en la temática que se analiza. Como quiera que el objeto de este tipo de interpretación son las normas contenidas en la Constitución; la finalidad, comprender el sentido y alcance de las mismas para resolver un problema de orden constitucional; y el intérprete representativo sería el órgano judicial constitucional de cada nación; es claro que no puede ser asimilable la interpretación que tiene lugar en la aplicación de cualquier norma, a la que se hace de la Constitución.

Ahora, unido a estos elementos que han sido abordados de forma breve, cabe destacar que en la interpretación de las normas contenidas en la Constitución, se evidencian un conjunto de dificultades que tiene su origen, en el propio acto en sí. El académico Gargarella (2011) plantea que este tipo de interpretación, que es realizada mayormente por los jueces, se erige en la contemporaneidad como uno de los problemas más relevantes que enfrentan las ciencias jurídicas. En este sentido, una de las principales particularidades que posee esta interpretación y que además constituye un problema es la politización de la interpretación. Claramente el ordenamiento jurídico no es inmune a los intereses políticos. Ello se encuentra acorde a la naturaleza política de las leyes.

Derivado de ello, se evidencia que existe una tensión entre la actividad interpretativa que realiza el órgano al que se le atribuye la máxima capacidad para realizar esta acción, llámese Corte Constitucional (Ecuador, Colombia, Guatemala), Tribunal Constitucional (Chile, Bolivia), o simplemente Tribunal Supremo de Justicia o Suprema Corte de Justicia, que cuenta con Salas constitucionales (Venezuela, Panamá, Argentina, Uruguay, Paraguay, El Salvador, México) con los demás entes que llevan a cabo el ejercicio del poder público político.

Esta dificultad se origina según el investigador español Canosa (1998), a la relevancia que se le ha garantizado en los ordenamientos legales modernos, a estas instituciones, quien han logrado hacerse con el poder o dominio cuasi absoluto de temas constitucionales. Ello implica que, la interpretación que realiza la Corte Constitucional, por ejemplo, no solo es inapelable, sino que se erige como norma de carácter vinculante no solo para los sujetos directos, sino para los demás que se encuentran en iguales condiciones. Esta realidad impera en el Ecuador, pues la Constitución del año 2008, regula en su artículo 429 que la Corte Constitucional es el máximo órgano de interpretación de las normas fundamentales; mientras que en su artículo 436, se establece que este órgano es la máxima instancia de interpretación de la Carta Magna, afirmando que tiene carácter vinculante. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Como consecuencia de ello, se establece una erosión en la actividad legislativa del poder en cuestión, a quien se le niega incluso la posibilidad de interpretar las normas constitucionales, siendo imperio exclusivo de la Corte Constitucional. El problema se genera por esta causa. Unido al dominio absoluto que posee la Corte, se une como ya se ha expuesto, la dificultad de la politización de las decisiones judiciales interpretativas de las normas constitucionales, problemática de la que no ha estado exenta, la actividad de la Corte Constitucional del Ecuador. (Celi, 2017)

Otro punto importante que se materializa en el acto de interpretar las normas constitucionales, y que se erige como una particularidad que deriva en problema, es a lo que el académico Mora-Restrepo (2009) ha dado en llamar tensión entre los jueces constitucionales y el propio texto fundamental. En este sentido refiere el autor que, en la acción de interpretación, de dotar de alcance y sentido a los preceptos constitucionales, deben plantearse un conjunto de razones o criterios del juez, que no siempre guardan estrecha relación con la realidad de la norma. Es decir, el conjunto de motivaciones del juez constitucional no siempre estará en la misma sintonía que la motivación del texto fundamental en determinada área.

Esta realidad ha provocado que por medio de la interpretación de las normas constitucionales, la Corte haya podido extender o incrementar el sentido de una

norma, convirtiéndose como muy bien lo expresa Tamayo (2013) en “(...) poder constituyente permanente y continuo, que no sólo interpreta la Constitución, sino que la hace, la re-hace, la amplía, la acorta, la inventa, la acaba, la renace, la cambia, la vuelve a hacer, y así sucesivamente” (pp. 62-63).

Estos aspectos que han sido analizados someramente hasta el momento, constituyen los principales elementos que distinguen la acción interpretativa de la Constitución. Estas particularidades como ya se ha visto, generan un conjunto de problemas que sopesan la realización en sí de dicho acto y trae como consecuencia, la necesidad de seguir o respetar determinados lineamientos de orden estructural que buscan evitar el empleo de intereses o voluntades ajenas a la verdadera motivación del precepto fundamental. Aquí es donde entran a jugar su papel, especial, instituciones tales como la ponderación, la fórmula de pesos, la racionalidad, la argumentación, erigiéndose como herramientas para garantizar que de forma efectiva, la interpretación juegue el papel verdadero para el que fue diseñado.

La Ponderación

La ponderación se erige en principio, como una herramienta que ayuda a solventar los riesgos de una inadecuada acción interpretativa de las normas constitucionales. El investigador Portocarrero (2017) refiere que la noción de ponderación en derecho, se encuentra estrechamente vinculada con los principios. Ello realmente es importante, porque como bien expresa el autor, esta doctrina rechaza la aplicación exclusiva del positivismo jurídicos de Kelsen (2011), pero también se opone al iusnaturalismo moralista de Hart (2011); de forma tal que presupone la unión de ambos, garantizando con ello que en materia jurídica, la ponderación presuponga obligadamente la necesidad de considerar el respeto irrestricto a la legalidad conforme lo establece el sistema legal, la utilidad y eficacia que poseen las leyes y preceptos jurídicos para la sociedad y la capacidad evolutiva y dinámica que tiene la justicia.

En este sentido, compartiendo la idea, es claro que, en la ponderación, debe existir un equilibrio entre lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y la moral.

Portocarrero (2016) refiere que la ponderación debe ser entendida como un mecanismo metodológico que intenta argumentar algo, garantizando la ordenación de unos motivos con otros. Unido a ello, refiere al autor, que cuando se pondera, no solo se aplican los preceptos jurídicos imperantes en la realidad legal de que se traten, sino que es necesario considerar los principios y esencias que van más allá de la simple redacción de leyes. Adicionalmente, con el ejercicio de la ponderación, se da primacía a unos principios sobre otros, porque la acción argumentativa tiene lugar sustentada en algún principio que constituye, la esencia resolutoria del conflicto.

El ilustre jurista Manuel Atienza (2010) refiere que en materia de ponderación, se pueden encontrar aquellos que defienden la teoría de los principios, que ya se analizó con anterioridad; y aquellos que defienden a toda costa el positivismo y el dominio y preponderancia de la norma jurídica por sobre cualquier otro principio o precepto. Este autor considera que en Latinoamérica la doctrina de la ponderación en las decisiones judiciales, especialmente las constitucionales, ha sido en gran medida resultado del influjo del pensamiento de Robert Alexy (2012), quien en su último estudio titulado *La construcción de los derechos constitucionales*, afirma que el conjunto de derechos que son reconocidos por la Constitución de cualquier nación, son principios, por lo que según su consideración de qué entender por principios, se erigen estos derechos como obligación de los entes de garantizarlos y asegurarlos para lo que los diversos poderes tienen, obligatoriamente, que realizar acciones diversas.

El jurista Bernal Pulido (2006) por su parte, refiere que en torno a esta categoría disímiles y poco pacíficas han sido las consideraciones teóricas y de orden práctico. Para este autor, uno de los principales problemas que surgen en torno a la ponderación de normas, reglas, derechos y principios, es si en efecto, el acto de ponderar se erige como un procedimiento racional o es por el contrario un mero instrumento que busca, sin mayores dificultades, justificar las decisiones de cualquier órgano judicial. Otro problema que ha sido ampliamente discutido por la doctrina, es en torno a si el juez constitucional u ordinario, se encuentra

legitimado para llevar a cabo interpretaciones constitucionales sustentados en la ponderación.

Autores célebres como Habermas (1998) y Jiménez Campo (1999) refieren que la ponderación solo puede ser considerada como una justificación para imponer un análisis valorativo “arbitrario y salomónico”, pues los jueces tanto de la justicia ordinaria como de competencia constitucional, no poseen la legitimidad suficiente como para interpretar los principios y normas contenidos en la Constitución por medio de un juicio ponderativo. En este sentido, se considera que, al interpretar las normas constitucionales, el juez que lo hace se encuentra usurpando o restringiendo el poder del Estado para hacerlo.

La Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado en reiteradas resoluciones en torno a la ponderación. En la sentencia No. 116-16-SEP-CC de fecha 13 de abril de 2016, la corte refiere que para realizar un juicio de ponderación de normas constitucionales, es necesario argumentar las razones que justifican la aplicación de dicho método, siendo imprescindible la citación y análisis de aquellos principios o derechos reconocidos en la Constitución y aplicables a la situación problemática, que hubieren colisionado (Ecuador, Corte Constitucional, 2016). En parecido sentido se pronuncia la sentencia No. 180-16-SEP-CC de fecha 1 de junio de 2016, prefiriendo que he la necesidad de que el juez entre un juicio de ponderación como mecanismo interpretación de las normas contenidas en la Constitución, debe estar precedida de un razonamiento en el que el magistrado exponga el porqué del conflicto de normas, pero también implica que el juez debe realizar un análisis suficiente y motivado de él porque uno de los derechos en colisión, vence a su contrario. (Ecuador, Corte Constitucional, 2016)

Es importante señalar, que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), regula en el artículo 3 numeral 3, este criterio. En este precepto establece aquellos métodos y reglas de interpretación constitucional, estableciendo que la ponderación debe considerarse como el establecimiento de una preferencia entre dos o más principios o preceptos contenidos en la norma fundamental que pudieran aplicarse a una situación

problémica determinada, permitiendo adoptar una decisión que resuelva de la mejor forma la Litis en cuestión.

Después de haber realizado estas consideraciones en torno a la categoría que se analiza, ciertamente la ponderación se erige de forma indiscutible, como una institución de gran valía, que el juez tiene a su haber para determinar ante una posible colisión de derechos aplicables a una situación fáctica determinada, cuál de ellos debe ser el que predomine, fundamentado en un examen sobre la relevancia que cada uno tiene sobre el otro, así como el nivel de afectación que provocaría el reconocimiento de uno en defecto del otro. Esta acción de interpretación constitucional permite elaborar una norma para el juez que le garantiza la solución de un problema jurídico constitucional por medio de la preferencia de un derecho un principio por sobre otro.

La Fórmula de Peso

La fórmula de peso también es considerada como un mecanismo por medio del que se logra evitar interpretaciones viciadas de preceptos constitucionales. Alexy (2012) considera que esta categoría forma parte del principio de ponderación, erigiéndose como parte de su estructura. De esta forma, este autor considera que esta institución alude a la idea de que "(...) cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro" (pp. 472-473).

Teniendo ello en consideración y siguiendo el mismo hilo directriz de Alexy, en la estructuración de la fórmula del peso aplicada a la interpretación constitucional, es necesario que el intérprete respete o considere tres elementos esenciales: el nivel de afectación a cada uno de los derechos constitucionales o principios que pueden ser aplicados al problema en cuestión; el valor abstracto de los derechos o principios más trascendentes en el caso en cuestión; y finalmente, la certeza en las valoraciones que realiza el intérprete según su experiencia.

Sin duda alguna fue este autor quien logró desarrollar de forma articulada irrelevante, las principales cuestiones vinculadas a la fórmula del peso como mecanismo favorecedor de la correcta interpretación de las normas

constitucionales. La fórmula del peso contrastada por primera vez por este autor se refiere a una modalidad de erupción del principio de ponderación a partir del cual se pueden establecer determinadas deducciones que garantizan la resolución del problema. En este sentido Alexy (2008) refiere que para aplicar adecuadamente la ponderación en la interpretación constitucional, es necesario al menos establecer tres elementos o niveles fundamentales que permiten garantizar de forma adecuada la aplicación de dicho mecanismo.

Un primer paso es aquel por medio del cual se logra determinar la intensidad “de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios”; un segundo momento aquel por medio del cual se conoce la relevancia de la satisfacción de otro principio que se encuentra en contraposición con el anterior; y finalmente la determinación sí, la afectación del primer principio se justifica, con la prevalencia del segundo. En esta actividad, es cuando entra a jugar su papel la fórmula de peso. Para ello el investigador ha establecido la llamada a “escala triádica”, por medio del cual logra identificar tres niveles o modelos de intensidades por medio del cual se puede decidir la aplicación de un principio por sobre los demás. En este sentido el académico le otorga a cada principio que puede encontrarse en colisión en la solución del conflicto, un grado de intensidad, pudiendo ser, leve, medio y grave, distinguiendo los por la primera inicial de cada palabra: “l” para leve; “m” para medio; y “g” para grave. En este sentido el juez al decidir la no satisfacción de un principio o norma constitucional, y la prevalencia de otro u otros, debe conferirle una de estas tres intensidades, permitiéndole conocer si es factible la decisión sustentada en la afectación de un derecho y prevalencia de otro.

En este sentido entonces, es factible atribuirle un valor numeral a cada una de las variables que se encuentran en juego en la delimitación de un problema en particular, determinándose de esta forma la intensidad a de los principios así como la importancia de la satisfacción de unos principios por sobre otros. Sobre este aspecto Carlos Bernal Pulido (2006) afirma que esta fórmula expresada por Alexy no es más que un complemento de la ponderación vinculado con la proporcionalidad que debe regir en la toma de decisiones en torno a la

interpretación de la Constitución, convirtiéndose en una “nueva ley de la ponderación”.

De la investigación realizada en torno a la jurisprudencia ecuatoriana y al empleo de este mecanismo, se considera que en efecto la fórmula del peso se deriva como un instrumento derivado del análisis de ponderación. Ello puede deducirse del análisis del fallo dictado por la Corte Constitucional en su sentencia No. 002-09-SAN-CC, de fecha 2 de abril de 2009 en el que regula que en efecto, la fórmula del peso puede ser aplicada para realizar análisis derivado de la teoría de la ponderación en la interpretación de normas constitucionales, debiéndose considerar tres elementos esenciales que son, como ya se ha expuesto según los puso Roberto Alexy:

(...) el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios (...)
importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario (...)
la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o
la no satisfacción del otro. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Un elemento importante derivado de esta sentencia es que, una de las variables que debe ser considerada en la fórmula de peso, es el peso abstracto de cada uno de los derechos y principios que se encuentran en contraposición y que obligan a utilizar la fórmula, para lo cual la Corte es solución al artículo 11 numeral 6 de la Constitución ecuatoriana, en el que se refiere que el ejercicio de todos los derechos debe sustentarse en determinados elementos distintivos dentro de los que se encuentra la igualdad de jerarquía de los mismos, por lo que he no es posible al emplear este mecanismo, atribuirle un peso abstracto a los principios y derechos en colisión. Ello implica que en la realidad ecuatoriana, a la hora de la aplicación de esta fórmula sólo deben considerarse las variables del interés o relevancia atribuible a cada uno de los derechos que se encuentran en contradicción, y al grado de afectación que generaría la prevalencia de uno de estos derechos, por sobre el otro.

El Test de Proporcionalidad

El test de proporcionalidad, constituye igualmente otra de las herramientas que son necesarias que los jueces apliquen a la hora de dictaminar o reflexionar sobre el contenido y alcance de los preceptos contenidos en una ley fundamental. Para la investigadora Elena Bindi (2016) refiere que la proporcionalidad en materia de interpretación de derecho y principios constitucionales, se deriva de la necesidad de equilibrar los mismos, a través de una comparación de los preceptos contenidos en la carta magna que se encuentran en conflicto, permitiendo afirmar y aplicar algunos de ellos por sobre otros. A consideración de la académica el criterio de la proporcionalidad en la interpretación de los derechos constitucionales, resulta de la consideración de que éstos no son ilimitados, de forma tal que he cualquier principio y potestad reconocida en este texto o, se encuentra restringido por el uso de otros derechos de igual jerarquía, limitándose mutuamente, de forma tal que permitan la armonía y coexistencia social.

Covarrubias (2012) expresa que la doctrina en análisis, se establece a partir de la existencia de un conjunto de mecanismos, métodos o “test”, que se utilizan generalmente en la interpretación de normas constitucionales, y por medio de los que se puede conocer si la limitación de algún derecho o principio contenido en la ley fundamental, es justificada. Fundamentado en ello, sea la restricción de un derecho se considera proporcional al beneficio que genera por el imperio de otro, es justificado, caso contrario, no lo es.

Para este autor entonces, cuando existe algún conflicto de derechos o de principios en torno a la necesaria interpretación de una norma constitucional en conflicto con una realidad insatisfecha, es necesario acudir a la proporcionalidad de los derechos o principios en conflicto, debiendo el juez adoptar una decisión por uno u otro, de forma tal que en base a sub-principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, logre aplicar el criterio racional más adecuado, eligiendo de entre varios, el que de mejor forma garantice la solución al conflicto.

La doctrina del Test de proporcionalidad, ha tenido importantes exponentes como el propio Alexy (2012), Barnes (1998), Bernal (2003), Nogueira (2010), Zúñiga

(2010), quienes coinciden en el hecho de que para que se aplique de forma correcta, es necesario aplicar tres subprincipios, que son la idoneidad, necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. Estos tres son de gran valía, porque demuestran y garantizan la posibilidad de que el juez pueda ejercitar su injerencia en la limitación o reconocimiento de un derecho o de otro. En este sentido, la idoneidad se vincula con la actitud de los métodos o mecanismos que utiliza el juez para hacer valer un derecho reconocido la Constitución; la necesidad, impone el hecho de que no se puede limitar el derecho o el principio constitucional más allá de lo necesario para garantizar la resolución del problema originado; mientras que la proporcionalidad en sentido estricto, implica una ponderación costo-beneficio, ello es el beneficio del reconocimiento, preponderancia o aplicación de un derecho constitucional sobre el costo que genera la afectación de otros.

Sin embargo, algunos autores como el propio Covarrubias (2015), considera que en efecto el test de proporcionalidad, si bien sirve para ponderar derechos constitucionales, puede considerarse también, como una institución que garantiza los objetivos que persigue el Estado, sacrificando ciertos derechos fundamentales. Es así como este autor, refiere que la estructuración, fines y el entorno histórico en el que se realiza el test, contribuye a que más que se ponderen o equilibren los derechos o principios constitucionales que se encuentren en conflicto, lo que se logra es satisfacer un interés estatal.

En este sentido, se han identificado en la doctrina dos posturas en torno a la utilización de este mecanismo interpretación de normas constitucionales: la postura optimizadora, defendida por autores como Rivers (2006), Webber (2009) y Kumm (2004), que intentaba determinar el sentido y alcance de un derecho a partir de un acto de ponderación o equilibrio con otros derechos o bienes de orden público; mientras que por otra parte se encuentra la postura garantista, defendida por Clayton & Tomlinson (2000), Craig (2003) y Covarrubias (2014) en el que la proporcionalidad se encuentra vinculada con la necesidad de determinar las restricciones que tiene el ejercicio del poder estatal.

Considerando estos elementos que han sido expuestos, es claro que en efecto el test de proporcionalidad se erige en efecto, como un mecanismo de gran importancia en la interpretación de normas constitucionales, porque boca a través de los mecanismos y subprincipios que han sido referidos, entender el alcance de un derecho fundamental por sobre otro de forma tal que se logre entender y comprender el beneficio del reconocimiento y aplicación de uno, por sobre el costo de la inaplicabilidad de otro. Claramente de hecho análisis deberá estar lo suficientemente razonado y motivado, como para obviar cualquier otro interés de garantía del interés estatal por sobre los derechos fundamentales.

En este sentido la LOGJCC regula en su artículo 3 que como ya se ha mencionado se refiere a las reglas de interpretación constitucional, en su numeral 2, lo referido al principio de proporcionalidad, esgrimiendo que ante la existencia de contradicciones entre preceptos contenidos en la Carta Magna, y no sería posible solucionar dichas contingencias a través de la antinomia, deberá entonces realizarse a través de la proporcionalidad. Adicional a ello, establece que la medida o acción de proporcionalidad debe responder a una finalidad válida constitucionalmente, así como a la idoneidad, necesidad y equilibrio entre la protección y la restricción del principio o norma constitucional en cuestión.

De la investigación realizada en el orden jurisprudencial, se pudo consultar la sentencia No. 001-08-SEE-CC de fecha 4 de diciembre de 2008, en el que expone que al analizar la proporcionalidad en torno al aplicación o interpretación de una norma constitucional o decisión de cualquier índole, es necesario determinar si el objetivo propuesto justifica la decisión o pronunciamiento en cuestión; siendo necesario en segundo término analizar si los instrumentos, métodos o medios sean los idóneos en el sentido de que permitan lograr el objetivo fin que se encuentren prohibidos por el ordenamiento jurídico; y finalmente determinar la relación o concordancia existente entre esos instrumentos utilizados y los objetivos que se quieren lograr, ello es, la aptitud en los mismos. (Ecuador, Corte Constitucional, 2008)

De esta forma se considera que ha quedado claro, lo referido al test de proporcionalidad en la interpretación de normas constitucionales. Ciertamente

sería como una categoría de igual relevancia y a la que el juez debe respetar a la hora de determinar el contenido y alcance de un principio o derecho reconocido en la ley fundamental. La proporcionalidad implica pues, un análisis exhaustivo, motivado y razonado de la necesidad e idoneidad de restringir o no aplicar determinado derecho porque atenta contra el uso de otro, determinando lo de esta forma en base a las exigencias y condiciones de cada caso.

La Argumentación

La argumentación se erige como una herramienta de trascendental relevancia la hora de interpretar normas con fundamento constitucional. Sin lugar a duda éste actuó se sustenta en la necesidad de realizar un razonamiento jurídico a partir de lograr una ponderación entre todos y cada uno de los derechos y principios que pueden tributar a la resolución de un conflicto determinado. Es sin lugar a duda, tal y como lo expresa Galán (2006) una herramienta que permite al intérprete de la norma fundamental, contar con la garantía de que su acción, será justa.

Manuel Atienza (2011) expresa que argumentar es la acción por medio de la cual un juez razona en torno a considerar de forma positiva o negativa determinada postura o tesis, con la intención de sostenerla o refutar al sustentado en la necesidad de resolución de un conflicto determinado. Para la realización de esta actividad refiere el autor que se pueden manifestar tres concepciones diferentes, uno en el ámbito formal, en el que el acto interpretativo se realiza por medio de una extracción de eruptiva; la concepción material, en la que los preceptos en su forma no son lo verdaderamente importante, sino aquellos hechos o elementos que lo hacen verdadero o incierto; y finalmente la postura pragmática, que intenta persuadir al destinatario de la actuó para convencerlo de la decisión.

El académico Vigo (2012) refiere la argumentación implica una actuación por medio del cual el jurista realiza una actividad que es necesaria, y que supone apelar a determinados razonamientos que sustenten o fundamenten sus afirmaciones. En este sentido cuestión con la que se comparte, la determinación del alcance y contenido de las normas constitucionales, ya no tienen como fuente originaria al constituyente, sino que es el juez constitucional el que se sumaron el

lugar y grado de aquel, para realizar una interpretación sobre el principio o derecho constitucional, a través de la sustentación de razones objetivas.

En este sentido como muy acertadamente expone Marrugo (2012) el juez debe ir mucho más allá de que la simple limitación a realizar silogismos jurídicos, pues en la acción de interpretar la norma constitucional contrario a lo que hace el juez ordinario, el juez constitucional está obligado a concientizar la realidad en la que se enmarca su actuación, pues al interpretar el sentido y alcance del derecho constitucional, implica que está creando derecho con jerarquía fundamental, siendo pertinente innecesario justificar cada una de sus decisiones, de forma tal que le permita legitimar la postura en torno a la naturaleza de dicho principio o derecho reconocido en la Constitución.

Ciertamente es claro que la argumentación es un punto importante en el acto de interpretar las normas fundamentales. Como muy bien ha expuesto López Medina (2010) el acto argumentativo garantiza la legitimación del poder del intérprete, el razonamiento y el conjunto de motivaciones que ofrece el juez constitucional al analizar o reflexionar sobre el contenido de un derecho o principios reconocidos en la Constitución, le provee de certeza y por ende de confianza en su postulado. Como quiera que los órganos jurisdiccionales constitucionales constituyen la última instancia en materia de interpretación de los derechos y principios reconocidos en dicho texto, ciertamente la argumentación que realicen en cada uno de sus fallos, confiriendo le una u otra relevancia al conjunto de instituciones fundamentales, legitimar han no sólo la sentencia dictada si no todo el sistema de derechos fundamentales de la nación. Con ello indiscutiblemente se generará confianza en la estructura democrática e institucional, lo que provee una seguridad de gran valía al llamado “Estado constitucional de derechos”.

Existe consenso en el hecho de que la argumentación en materia constitucional, aunque posee grandes y relevantes similitudes con la argumentación jurídica en general, tiene matices diferentes (Lozada, 2015). Un primer elemento distintivo de la argumentación en el ámbito constitucional, es aquel que se daba por la relevancia que tienen los contenidos reconocidos en la Constitución. En todo estado constitucional es claro que el conjunto de preceptos, principios y derechos

reconocidos en este texto, constituyen el pilar fundamental sobre el que se sostiene la estructura democrática de la nación. Es así que la argumentación de estas instituciones constituye sin lugar a dudas el resultado de una carencia en la actividad legislativa en torno a ello, siendo necesaria la actividad argumentativa de los jueces, que en ningún caso deben ir en contra de la esencia y naturaleza del texto fundamental.

Unido a ello, cuando algún juez vulnera el sentido y alcance de una norma constitucional, los jueces de este ámbito tienen el propósito y la capacidad para remediar dichas acciones, a través de una actividad de razonamiento y exposición de motivos que justifican la aplicación ilícita de las normas y principios constitucionales, y la necesidad de revertirlo a través de la postulación de ideas y motivaciones que justifican dicho actuar. Ello se hace indiscutiblemente a través de un criterio de ponderación que ofrece a la ciudadanía la certeza en torno al entendimiento y comprensión de dichos principios y derechos.

Metodología de interpretación constitucional

Diversos y variados han sido los métodos que han sido empleados tradicionalmente para la interpretación de los preceptos, principios y derechos reconocidos en el texto fundamental. Un primer método empleado ha sido el criterio gramatical o literal. Esta metodología implica que el juez constitucional puede determinar el alcance contenido de las normas y principios a partir del significado que poseen las palabras que son utilizadas en dichos preceptos. En muchos casos los contenidos constitucionales son tan claros y específicos, que para que el juez constitucional tenga que explicar para ganar mayor claridad en el sentido de cada uno de ellos, no es necesario el empleo de ningún otro método ni mecanismos de interpretación, pues basta con una mera actividad argumentativa en torno al significado de sus palabras para conocer de forma efectiva el contenido de la norma. (Pérez J. , 2010)

Otra metodología que es empleada para la interpretación constitucional es el sistemático. Por medio del empleo de esta metodología, se logra conocer de igual forma el sentido y alcance de un principio o derecho constitucional, respetando

tres elementos esenciales, a saber, la coherencia, que implica que las normas jurídicas deben interpretarse considerando que su contenido debe ser compatible con la problemática a la que va destinada regular; la “*sedes materiae*”, por medio del que se le atribuye un significado a un precepto teniendo en cuenta el cuerpo normativo dentro del que se encuentra; y finalmente la sistematicidad en sentido estricto, por medio del que se le confiere a dicho precepto un significado, adecuado al contexto en el que tiene lugar el problema jurídico constitucional de que se trate.

En torno a esta metodología, el académico brasileño Marques Coelho (2017) afirma que a partir de la aplicación de este métodos, se posibilita conocer y comprender la norma constitucional pero como una parte de algo mucho mayor que lo que la simple redacción supone, pues permite realizar dicha acción interpretativa concientizándose el intérprete de que se trata de un fenómeno mucho más complejo. No debe obviar el juez constitucional que cuando aplica esta metodología, debe lograr articular el verdadero sentido del precepto teniendo en consideración que, la Constitución es un cuerpo normativo armónico o coherente, en el que todos y cada uno de los derechos y principios regulados posee la misma jerarquía, de forma tal que debe considerar este contexto para que, la valoración sobre un precepto, no entre en contradicción con otros.

Otra metodología que es empleada en la interpretación constitucional, es aquella en la que se emplean los antecedentes históricos y legislativos. En este caso, el intérprete de la norma constitucional debe considerar para ofrecer un criterio o postura sobre el sentido y alcance de un principio o derecho contenido en la Constitución, los antecedentes constitucionales existentes, así como las diversas posturas que fueron esgrimidas en su momento, en las sesiones de debate por los legisladores o constituyentes que resultaron en la aprobación del texto vigente. Esta metodología intenta encontrar la justificación histórica del precepto, a partir de la argumentación que en las discusiones fueron aportadas por los redactores de la norma.

En torno a esta metodología, refiere el jurista Cobo del Rosal (2004), que sin lugar a dudas en el intento por desentrañar el significado de cualquier norma jurídica, y

de la constitucional en particular, el intérprete no puede desconocer la evolución histórica en la conformación de dichos preceptos. Fundamentado en ello, es claro que el juez constitucional debe considerar en el acto de interpretación, la historia evolutiva del precepto sobre el que debe reflexionar. Adicional a ello, refiere Würtenberger (2002) refiere que solo es posible conocer el verdadero sentido que posee una norma constitucional, aplicada a una realidad contextual y presente, si se escudriña el pasado. Fundamenta esta metodología en una evolución del derecho constitucional, siendo pertinente la comparación histórica de los preceptos constitucionales y de los principios y derechos que en la Carta Magna se regulan, para entender y de forma adecuada comprender el verdadero sentido actual, de los mismos. Para ello, existe consenso, en que es necesario conocer las ideas del constituyente, para conocer su voluntad y no alejarse de dicho sentido.

La interpretación teleológica, es aquella metodología que busca conocer el significado de las instituciones y categorías constitucionales teniendo en consideración su finalidad. En base a ello, el intérprete constitucional tiene que entender que la propia Constitución como documento púnico, posee unos fines generales, y la interpretación que se realice de cada uno de sus principios y normas tienen que guardar coherencia con esas finalidades constitucionales. Esta herramienta lo que intenta es armonizar el significado de un precepto determinado en concordancia con los valores jurídicos y filosóficos de una norma. Como bien expresare García (2004) las normas jurídicas en general, son la herramienta que encuentra el que legisla para expresar determinadas intenciones que en principio, es la esencia de toda Ley, pues por medio de ella se logra formalizar en norma legal, la voluntad política de una nación. Es así que, tal como expresa el autor y que se comparte en su totalidad, el precepto jurídico no es más que el instrumento a través del que se exteriorizan ese cúmulo de voluntades e intenciones.

En torno a esta metodología, Peña (2015) refiere que después de realizar una interpretación utilizando esta metodología, es necesario realizar un control en el que en efecto se demuestre y compruebe que el intérprete en efecto, analizó el

contenido del precepto teniendo en consideración el objetivo, los fines y alcance que le dio en su momento el autor de dicha norma. Como bien expone el ilustre académico Guastini (2015) la interpretación teleológica se sustenta en la *ratio legis*, a la voluntad que en la práctica el legislador le confirió a la norma, lo que se deseaba que esta fuera.

La interpretación evolutiva como otro de los métodos, debe ser entendido como aquel análisis que se realiza sobre el sentido de una norma constitucional, teniendo en consideración el período histórico y la realidad a la que debe aplicarse, entendiéndose que no todo momento es similar y que por ende, el precepto fundamental evoluciona con la realidad en la que se sostiene. En este sentido, es claro que el texto fundamental tiene una validez permanente y continua en el tiempo, por ende, ello no sería posible si la interpretación de sus principios y derechos no se hiciera adecuándolos a las exigencias de las nuevas realidades sociales siempre dinámicas y cambiantes.

Es importante señalar que fue Emilio Betti (1949) quien por primera vez se pronunció sobre la necesidad de realizar la actividad interpretativa de la norma como una acción integradora, siendo conscientes de que los preceptos jurídicos contienen un elemento evolutivo, un aspecto histórico que es imprescindible conocer para comprender su realidad. Es así que, existe consenso en determinar como refiere Belloso (2014) en toda interpretación debe considerarse en efecto, la evolución de la categoría en estudio, pues es pertinente comprender el elemento histórico de dicha institución, pero también, el impacto que ha tenido y tendría, en la realidad del destinatario.

Todos estos métodos, en resumen, constituyen algunos métodos tradicionales de interpretación de la Constitución. Como se ha observado a lo largo del análisis, es pertinente considerar en efecto, a la hora de aplicar uno u otro, que es importante comprender el verdadero sentido del autor de la norma y la incidencia que la interpretación tendría en la realidad social. Es así que desde nuestra consideración, no sería prudente realizar la interpretación de un derecho, principio o precepto contenido en la Constitución, con el empleo exclusivo de un solo método. Sería recomendable emplear varios de ellos de forma tal que cada uno

provea los elementos esenciales de su estructura, permitiendo al juez constitucional, realizar una actividad lo más justa y coherente posible.

Sujetos legitimados en la interpretación constitucional

El ilustre jurista alemán Peter Häberle (2008) considera que la doctrina sobre la interpretación constitucional se ha sustentado en dos grandes elementos, que han definido la actuación de los autores, a saber, los aspectos vinculados con la finalidad del acto interpretativo; y lo relacionado con los métodos y reglas que deben observarse para realizar dicha acción; pero que se ha descuidado un tercer pilar fundamental de esta teoría, y es el relacionado con los intérpretes o sujetos que participan en el acto de interpretar las categorías y principios contenidos en la ley fundamental de cada nación.

Teniendo ello como idea fundamental, la doctrina se ha dividido en dos grupos esenciales, unos, que defienden que solamente pueden interpretar la Constitución los jueces constitucionales; y otros, con una visión mucho más amplia, que postulan que cualquier persona natural o jurídica, puede hacerlo. Como bien expone Pachano (2002), al inicio, como quiera que la Constitución fuera un documento eminentemente político, pues el único que podía realizar la acción de interpretación de sus normas eran los parlamentarios, reafirmandose con ello, el sustento político que le identificó por muchos años. No obstante, con el desarrollo del derecho constitucional y el surgimiento de los tribunales constitucionales, se reestructura el sentido político de la Constitución y ahora, además, adquiere una naturaleza jurídica, atribuyéndosele a este nuevo órgano, la potestad de interpretar.

En la actualidad la doctrina más consensuada y preponderante, es la que defiende que, las normas constitucionales pueden ser interpretadas por cualquier sujeto público o privado. Los académicos Carpio & Palomino (2000) exponen que las normas y principios contenidos en la ley fundamental debería ser interpretada por cualquier individuo o colectividad que desee aplicar las normas de derecho. En este sentido ubica a los jueces, cualquier operador del derecho, el Congreso, cualquier poder del Estado. No obstante, cuando la problemática se genera en la

realidad social y esta dificultad trasciende al orden democrático y de Estado de derecho de la nación, debe corresponderle dicha tarea al Tribunal Constitucional, como ente supremo de interpretación de normas constitucionales, que unifique los criterios en torno al alcance real y sentido, de un precepto fundamental.

Parecida postura es asumida por Díaz Revorio (2016) quien defiende que, la interpretación del conjunto de normas y principios reconocidos en la Constitución, son tarea de cualquier individuo de orden público o privado. En este punto, ubica incluso a la doctrina, los diversos autores que por medio de sus análisis ofrecen también ideas y postulaciones que también tributan a aplicar en la realidad social, contenidos fundamentales.

Ahora, es claro que de entre la pluralidad de intérpretes de la Constitución, existen algunos que destacan por su relevancia, cuestión que se considera muy acertada. En este sentido, es claro que la función y competencias que le es atribuida a determinados sujetos, provee la consideración real de que por ello, sus consideraciones son más importantes que las que realiza cualquier otro grupo de individuos. En este grupo especial pueden ubicarse a los parlamentarios, los jueces constitucionales y demás jueces ordinarios. Ciertamente cada una de las decisiones que estos funcionarios adopten, deberá fundamentarse, sustentarse y estar en plena armonía con la norma constitucional. Esta especial relevancia se da, en gran medida, debido al carácter vinculante de las decisiones que son adoptadas, ya sean por el legislativo, como por los jueces.

Ahora, es claro que dentro de estos sujetos especiales, es el Tribunal o Corte Constitucional la que mayor relevancia adquiere, como intérprete supremo de la norma fundamental. Autores como Nogueira (2010); Colombo (2005); Fernández (2006), coinciden en que existen razones lógicas, políticas, jurídico-normativas y empíricas que justifican en su conjunto, la determinación de este órgano como máximo intérprete de la norma constitucional. Ello en esencia, se sustenta en la necesidad de existencia de un órgano legitimado y con competencia para dictaminar en última instancia, las diversas discrepancias sobre el significado de una norma constitucional que hubiere sido valorada de diferentes formas por otros intérpretes.

En el Ecuador, la Constitución del año 2008 establece que la Asamblea Nacional puede interpretar las leyes (art. 120 numeral 6), pero le confiere a la Corte Constitucional, la competencia como máximo órgano que ejecuta esta actividad (arts. 429, 436 numeral 1). De esta forma es claro que en el Ecuador, la Constitución establece que solo estas dos instancias pueden realizar esta actividad, de forma tal que, contrario a lo que ha sido analizado en la doctrina, en el que se le atribuye esta posibilidad a cualquier persona de orden público o privado, es restringida en la realidad nacional, pues de la lectura de su normativa, no le confiere esta posibilidad a ningún otro sujeto. Con ello, queda claro que si bien, otros pueden realizar esta acción, solo les corresponde esta facultad a los jueces y al poder legislativo, no siéndole recocida dicha facultad a nadie más, al menos no con carácter vinculante, como si lo tienen estos dos poderes.

Tipologías de interpretación constitucional

Para el académico García Toma (2006) existen cuatro tipos de interpretar las normas y principios contenidos en la Carta Magna: la interpretación de las normas de la Constitución; la interpretación que se realiza desde el propio texto fundamental; la interpretación que se realiza desde un enfoque abstracto; y finalmente la interpretación concreta y particularizada. Para este autor, la primera tipología es la primaria, en la que a los contenidos presentes en la Constitución, se le asigna un significado sustancial, de forma tal que encuentra asidero en la realidad práctica a la que va destinada. Es importante en este tipo de actividad, conocer con anterioridad al acto mismo de interpretar, el conglomerado de valores y principios existentes en la norma fundamental, de forma tal que se conozca qué categoría o institución puede y debe ser aplicable a cada problema que se genere en la realidad.

La segunda tipología, es aquella actividad interpretativa que se realiza desde la Constitución, y supone en esencia, aquella actividad que realizan los órganos competentes en el entorno de sus potestades, pero sobre las leyes jerárquicamente inferiores a la ley fundamental. Como quiera que los jueces y demás intérpretes jurídicos existentes en cualquier sociedad, el conjunto de normas y leyes que estructuran el ordenamiento jurídico, debe ser

constantemente armonizados a la realidad constitucional, de forma tal que cualquier actividad que se realice aplicando las normas jurídicas, guarden una estrecha coherencia con los preceptos y principios constitucionales.

Como tercer tipo de interpretación que se origina en vinculación directa con el texto constitucional, es la abstracta. Este tipo de interpretación el sujeto que realiza la acción lo hace desde el entorno teórico, ello es, desentrañando el significado que la doctrina le podría atribuir a cada una de las instituciones reguladas en dicha ley, sin necesidad de relacionarlo con alguna problemática real de la cotidianidad. El investigador Fernández (2016) expone que lo que se hace en este tipo de interpretación es atribuir determinados valores semánticos a una norma legal sin tener en consideración, algún caso concreto o situación práctica, aunque no necesariamente debe ignorar cuestiones fundamentales o importantes como determinado hecho, entorno histórico, evolución normativa y otros elementos que pudieran tributar, a la finalidad en cuestión.

De forma contraria, la interpretación constitucional específica lo que hace es conocer el sentido verdadero de una norma constitucional aplicable a una realidad objetiva y específica. En este tipo de interpretación, tal como lo expone Lifante (2015) es necesario identificar primeramente el caso concreto, la problemática surgida u originada, permitiendo con ello calificar el entorno jurídico que es necesario aplicar para resolverlo. En este sentido Guastini (1999) afirma que tanto la interpretación abstracta como la específica, suelen realizarse de forma vinculada, pues no pueden desentenderse de la necesidad de establecer un postulado que pueda aplicarse en la solución de una realidad posible.

Principios que imperan en la interpretación constitucional

La actividad interpretativa de la Constitución, implica el reconocimiento o prevalencia de un conjunto de principios que garantizan el correcto empleo de métodos y el logro efectivo de los fines que busca dicha actividad. En este sentido, vale destacar la reflexión aportada por el investigador Bernal Pulido (2003), quien afirma que en efecto los principios pueden ser considerados como normas, pero no en el sentido tradicional de la regulación de un hecho y de una

sanción, sino que se erige como una norma que lo que busca es optimizar una institución o categoría determinada.

Este conjunto de principios aplicados a la interpretación de las normas fundamentales, constituyeron una propuesta del alemán Konrad Hesse (2012), a partir de su experiencia como juez del Tribunal Constitucional Federal alemán. Este autor se pronunció sobre la prevalencia de ocho principios que debían observarse en la actividad interpretativa de las normas constitucionales, siendo tradicionalmente empleadas y consensuadas por la doctrina. Este conjunto de principios ha sido desde entonces, ampliamente empleados por la doctrina y la jurisprudencia en temas de esta índole.

El primer principio de relevancia es el de unidad de la Constitución. Este principio esboza en principio, que cualquier acto de reflexión, análisis o valoración sobre el sentido y alcance de una norma o principio constitucional, debe ser realizada en el entorno integral del texto fundamental, impidiendo que se realice cualquier tipo de interpretación de forma separada del conjunto de valores fundamentales. Este principio se fundamenta en el hecho de que la Constitución se erige como una obra política y jurídica coherente y armónica, que logra integrar todos y cada uno de los institutos que delimitan la existencia de la democracia y la vida en sociedad. (Hakansson, 2009)

Derivado de este principio, es claro que el intérprete de las normas y principios contenidos en la Constitución, deben guardar la debida unidad con el conjunto de valores que se refrendan en toda la obra, de forma tal que el alcance y sentido de una norma en cuestión, no pueda alterar o discordar con otras que se encuentran reguladas en el mismo texto. Es así que como bien defiende Rubio (2005), el operador jurídico que realiza esta actividad, no debe entender el precepto constitucional como una norma separada de la demás, sino que debe comprenderla como una parte armónica de una pluralidad de valores que tributan en su conjunto, a una finalidad única.

Un segundo principio, es el de concordancia práctica. Este plantea la necesidad de que todos los valores y principios reconocidos en la Constitución poseen igual

valor y como tales, deben ser igualmente protegidos. Ello implica que en la resolución de un problema real en el que se tenga que interpretar la norma constitucional, cada uno de los principios y categorías deben mantenerse incólumes, inalterables, de forma tal que se evite a toda costa afectar un precepto constitucional por aplicar otro de similar jerarquía (Uchuya, 2005). Este principio supone la necesidad de coordinar los diferentes valores y principios constitucionales que son relevantes a la solución de un caso práctico, para conocer de forma sistémica el significado de todos.

Sobre este principio Hoyos (1993) considera que todos y cada uno de los bienes reconocidos por la Constitución, son sustancial y fundamentalmente protegidos, por lo que a la hora de analizar el sentido y alcance de cada uno de ellos, debe hacerse de forma coordinada y ponderada a la realidad concreta que exige su interpretación. De esta forma, cuando sea pertinente la resolución de un problema que encuentra su solución en la interpretación constitucional, es necesario no socavar la relevancia en la aplicabilidad de un derecho o principio por sobre otro, sino que es necesario compensar dichas instituciones para que garanticen el mejor resultado posible.

Otro principio es el de eficacia integradora de la Constitución. Es claro que con la interpretación de la Constitución, lo que se busca es dotar de eficacia real y concreta a cada uno de los principios y derechos reconocidos en dicho texto, de forma tal que en la aplicación de sus preceptos, se logre la mayor objetividad y justicia posible. El académico Lafuente (2000) expresa que teniendo en consideración este principio, si existen varias interpretaciones de alguna ley infra constitucional, se tomará como válida, aquella que de mejor forma tribute al verdadero sentido de las normas reconocida en la ley fundamental.

Adicional a ello, este principio defiende la idea de que, el resultado del acto interpretativo de una norma constitucional, solo tendrá validez si en efecto posibilite que se integren los diversos poderes establecidos democráticamente en una sociedad y de estos para con la sociedad, dando prevalencia a la estabilidad y permanencia de la Constitución y sus mandamientos.

Otro principio que debe respetarse en el acto de interpretación de los preceptos constitucionales, es el de la corrección funcional. Ello implica que el intérprete constitucional no puede hacerse de forma inmotivada de las funciones del poder constituyente y por ende, no puede modificar o reestructurar las competencias que le han sido asignados a cada ente organizativo de la sociedad, de forma tal que siempre debe tener cuidado de no modificar determinados aspectos de relevancia, especialmente aquellos relacionados con los derechos fundamentales.

Este principio, garantiza que cada uno de los poderes constituidos, ejerzan sus funciones y competencias en base a lo reconocido por la Constitución, no pudiéndose ni restringir ni alterarlos. En este sentido Monroy (2002) defiende que el juez constitucional al realizar un acto de interpretación, siempre debe respetar la tripartición de funciones que generalmente es reconocida en dicho texto y que constituye el pilar fundamental sobre el que descansa la democracia.

El juez constitucional también debe considerar de forma muy particular, el principio de la fuerza normativa de la ley fundamental. Este principio lo que intenta es dar mayor prevalencia a aquellas ideas que provean o realicen de mejor forma, los contenidos previstos en la Constitución (Landa, 2004). El académico Casal (2006) refiere que en la modernidad es indiscutible el valor normativo que poseen las disposiciones contenidas en la Carta Magna. Ello impone, por ende, una obligación de todas y cada una de las funciones públicas el deber de acatar y respetar los principios y normas fundamentales, sin que sea posible el reconocimiento a cualquier poder, la posibilidad de eximirse del desconocimiento de las normas constitucionales.

Finalmente, se encuentra el principio *in dubio pro libertate*, que propugna que ante cualquier confusión o duda, sobre el contenido de algún derecho, se debe interpretar la norma constitución en el sentido que más favorable sea para la vigencia adecuada de los derechos fundamentales reconocidos en la propia Carta Magna. Autores como Henríquez, Alañón, Ordóñez, Otero & Rabanal (2014) refrendan que en efecto es un principio que puede ser invocado por el juez constitucional cuando hay presunción de afectación de derechos fundamentales,

de forma tal que deben interpretar en el sentido que mayor prevalencia se le dé a los que son reconocidos en el texto fundamental.

Como se ha evidenciado hasta el momento, es claro que la existencia de un conjunto de principios aplicables única y exclusivamente al ámbito constitucional, favorecen la prevalencia de los preceptos constitucionales. Se erigen como guían o pilares fundamentales que los jueces e intérpretes de la Constitución deben tener en cuenta a la hora de realizar su actividad. Cada uno de ellos se encuentra dispuesto de forma tal que permita garantizar la efectividad del contenido y sentido de los derechos y valores contenidos en la Constitución, siendo invaluable a la hora de se analice cualquier criterio o idea sobre el alcance de una disposición constitucional.

Los órganos judiciales y su función de interpretación constitucional en Ecuador

En el Ecuador los órganos judiciales tienen la posibilidad de interpretar las normas constitucionales, aunque no son los únicos. El artículo 11 de la Constitución, referida al ejercicio de los derechos y los principios sobre los que se sustentan, regula en su numeral 5, que en materia de derechos y garantías contenidas en el texto fundamental, los servidores públicos, administrativos o judiciales, tendrán la obligación de aplicar la normativa e interpretarla según lo que en mayor medida favorezca la vigencia de dichos derechos y preceptos constitucionales. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Este pronunciamiento del constituyente de Montecristi es muy importante. Primero, hace un reconocimiento de que, en la interpretación de las normas jurídicas en el Ecuador en el que el tema constitucional sea importante, como es el de los derechos y garantías, podrá ser realizado no solo por jueces en su sentido genérico, sino también por otros funcionarios que tendrán igualmente la capacidad de aplicar y realizar un juicio valorativo crítico en torno al sentido de un precepto constitucional. Segundo, porque reconoce a los jueces ordinarios también, la potestad de interpretar la Constitución.

Como ya se expuso en su momento, la Asamblea Nacional también posee esta potestad (art. 120 numeral 6) y claramente, la Corte Constitucional. Ahora, el poder judicial en el Ecuador, ellos son, en principios, los jueces ordinarios tienen también potestad interpretativa de los preceptos constitucionales. Ello implica que en el tratamiento, conocimiento y resolución de los asuntos que se ponen a su disposición, tienen la obligación de aplicar los contenidos y preceptos fundamentales e interpretarlos.

El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), establece dentro de los principios rectores de la actividad, la supremacía de la Carta Magna, estableciendo que los jueces en el ejercicio de sus funciones no podrán restringir, menoscabar o inobservar los preceptos y contenidos constitucionales. En este sentido les corresponde atribuirle un significado a cualquier precepto constitucional que deba ser aplicado a una realidad concreta, sustentados en criterios ya establecidos de la Corte Constitucional o por ellos mismos. En caso de que exista cualquier confusión o duda en torno al sentido y alcance de los mismos, es que podrá solicitar auxilio al máximo órgano de interpretación constitucional del Ecuador (art. 4). (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

En el artículo 6 del propio cuerpo legal, se establece que la interpretación de la Constitución ecuatoriana por los jueces ordinarios, deberá ser integral, de forma tal que deberá ser aplicada en lo que más favorezca los valores fundamentales. Si hubiere duda en la aplicación de un principio o derecho constitucional a un caso concreto, deberán interpretar en la forma que más garantice la vigencia y preponderancia de dichos derechos. Adicionalmente, en el artículo 29 se establecen determinados elementos sobre la interpretación de las normas procesales. En este sentido, se establece que los jueces al interpretar las normas procesales tienen que hacerlo en la forma que mejor tribute a los derechos y garantías reconocidas en la Constitución. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

En el artículo 37, del COFJ se regulan aspectos relacionados con el perfil de los servidores de la función judicial, señalando que deben ser los profesionales del derecho que entre los elementos que los distinguen, uno sea el de la capacidad de interpretar y razonar jurídicamente. En este sentido, es claro que este conjunto de

preceptos califica al juez ordinario para la realización de este tipo de actividad, pero no es el único cuerpo normativo que así lo dispone.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) reconoce que las garantías jurisdiccionales que son reguladas en la Constitución, salvo la Acción por Incumplimiento (art. 93 CRE) y la Acción Extraordinaria de Protección (art. 94 CRE), deben ser de conocimiento de los jueces de primera instancia del territorio donde se origina la vulneración (art. 7) (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009). Es así que generalmente, este juez se ubica en la jurisdicción cantonal, lo que al tratarse de acciones que se interponen por la presunta vulneración de derechos constitucionales, es claro que estos jueces al resolver, deben hacerlo sobre el sentido otorgado a cada uno de los derechos que pudieran de forma efectiva, haber sido violentados.

Adicional a ello, un precepto relevante define que la justicia constitucional la integran no solamente los jueces de la Corte Constitucional sino también los ordinarios cuando conocen asuntos de interés constitucional, lo es regulado en el artículo 166 que se pronuncia sobre los órganos de la administración de justicia constitucional, estableciendo que dentro de ellos se encuentran los juzgados de primer nivel, las cortes provinciales, la Corte Nacional y la propia Corte Constitucional. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Estos elementos constituyen sin lugar a dudas evidencia de que en el Ecuador, los órganos judiciales, son competentes para conocer procesos que tengan como fundamento la vulneración de derechos y preceptos establecidos en la Constitución, pero también para interpretar, en dicho conocimiento, dichos valores. Ello deja claro que en la realidad ecuatoriana, los órganos judiciales de la función judicial, son competentes para realizar esta labor, no siendo por ende, la Corte Constitucional, el único ente capaz de hacer, aunque sí, el máximo.

La Corte Constitucional como ente supremo de interpretación constitucional en Ecuador

Es indudable que la Corte Constitucional del Ecuador, constituye el máximo órgano de interpretación de los valores fundamentales contenidos en la Constitución del año 2008. En la historia constitucional ecuatoriana, no es hasta la promulgación de la Constitución del año 1945 con la creación del Tribunal de Garantías Constitucionales, que tenía dentro de sus funciones, la observancia y el cuidado en todas las actuaciones de la sociedad, de los preceptos y principios fundamentales (art. 159) (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 1945). Esta denominación se mantuvo hasta que se promulgó la Carta Magna de 1998, en que comenzó a llamarse Tribunal Constitucional (art. 275) (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 1998); para finalmente adquirir el nombre de Corte Constitucional en el año 2008, con la Constitución vigente (art. 429). (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Como bien se regula en el artículo 429 de la Constitución ecuatoriana, la Corte Constitucional se erige como el órgano más importante y definitivo en materia de interpretación constitucional. Ello implica que las decisiones de esta institución, constituyen la última palabra en esta materia, de forma tal que, contra el sentido y alcance que sus jueces le confieran a un precepto y principio de la Carta Magna, no procede ningún tipo de recurso que implique interpretación diferente. Adicional a ello, el artículo 436 numeral 1, reafirma el carácter de máxima instancia de interpretación de la Carta Magna, así como de los demás tratados internacionales, estableciendo el carácter vinculante de sus decisiones. El artículo 440 regula que los fallos de la Corte, serán definitivos e inapelables.

En otro sentido, la LOGJCC dentro de los principios de la justicia constitucional, establece que la Corte es quien definirá los parámetros interpretativos de las normas fundamentales, teniendo por ende y conforme a lo dispuesto por la Constitución, carácter vinculante (art. 2 numeral 3). Además, se establece lo referente a la acción de interpretación, en el que se regula que la Corte realizará dicha actividad (art. 154). En esta acción, la Corte no puede pronunciarse sobre asuntos para los actuales existe un procedimiento especial, por lo tanto no puede

pronunciarse sobre el control abstracto de constitucionalidad, dictar sentencias sobre garantías jurisdiccionales, resolver conflictos de competencia, declarar contrario a la Constitución actos normativos o administrativos y otras que se encuentran contenidas en el artículo 161. Adicional a ello, en la LOGJCC, se ratifica el carácter de máximo órgano de interpretación de las normas contenidas en la Carta Magna, la establecerlo en el artículo 170. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009)

Como se ha evidenciado, este conjunto de normas jurídicas demuestra que, en efecto, en el Ecuador, la Corte Constitucional es el máximo ente que se encarga de reflexionar y disponer el verdadero y definitivo sentido que poseen las garantías, principios y derechos constitucionales. Claramente este órgano constituye en principio, una extensión de la potestad interpretativa de la voluntad del constituyente, pues si bien no es ese poder, constituye en este sentido un representante fidedigno que logra encarar desde su actuación, la postura de intérprete de la voluntad del mandante.

MATERIALES Y MÉTODOS

Metodología

La metodología de cualquier investigación es de gran relevancia. Las herramientas que son diseñadas en cualquier estudio, proveen la posibilidad de lograr y cumplir los objetivos que han sido planteados en el mismo, así como demostrar la problemática y aportar para su posible solución. Teniendo ello en consideración la metodología que se ha empleado en la investigación es la descriptiva. Muy importante es lo expuesto por los ilustres investigadores Hernández, Fernández & Baptista (2014) cuando afirman que la metodología descriptiva en cualquier estudio, garantiza que quien investiga pueda analizar la problemática en cuestión considerando determinados contextos o entornos en los que cada variable se materializa, así como las circunstancias que rodean al fenómeno.

Es así que el alcance descriptivo del estudio permite conocer la naturaleza de cada una de las categorías e instituciones jurídicas que han sido analizadas, permitiendo con ello determinar la esencia de los fenómenos y poder contribuir a la demostración del problema, a partir de la comprensión y caracterización de su propia existencia en la realidad investigada. Es a partir de una metodología descriptiva que se ha conocido cómo en la realidad nacional se aplican los principios en la interpretación de la Constitución, permitiendo conocer las fortalezas y debilidades y proponer en base a las mismas, acciones de perfeccionamiento.

Adicionalmente a ello, el enfoque de la investigación es mixto. Es claro que para poder analizar y comprender de forma adecuada la realidad en la que se ejecuta este tipo de acciones en el país, es necesario analizar cualitativamente las variables de estudio, pero también es necesario acceder a datos estadísticos, como es la encuesta, que nos permita conocer el criterio que poseen determinados operadores del derecho en torno a esta práctica. Es así que, los enfoques cualitativos y cuantitativos, proveerán los mecanismos para poder realizar análisis en torno a las concepciones doctrinales de las variables, así como

su comportamiento en la realidad de estudio y conocer el criterio de la muestra en torno a ellas.

De esta forma, las variables que han sido identificadas en el estudio han sido, como variable independiente, la necesidad de diseñar la guía de interpretación constitucional; mientras que como variable dependiente, se ha identificado el diseño de la referida guía. En este sentido, en la variable independiente, se ha diseñado sobre la necesidad de demostrar que en efecto, el conocimiento que poseen los jueces en el Ecuador sobre los métodos de interpretación de las normas contenida en la Carta Magna, no son suficientes, afectando con ello el verdadero sentido de las mismas, demostrándose de esta forma, la necesidad de poseer una guía que les oriente en torno a esta situación. Ello se lograría a través de las encuestas y entrevistas que han sido diseñadas.

Unido a ello, y relacionado con la variable independiente que es el diseño efectivo de la guía de interpretación constitucional para los jueces en el Ecuador, es claro que se deriva de la demostración de la necesidad de contar con dicha herramienta. Este diseño se sustenta en los principales aportes doctrinales que han sido estudiadas y de las posturas que sobre el conocimiento de dichos métodos se derivan de la aplicación de las encuestas y entrevista. Estas técnicas permitirán y aconsejarán diseñar una guía que cuente de forma clara y precisa con dichos aspectos.

Métodos.

En el estudio se han empleado principalmente tres métodos de investigación que en su conjunto tributan al logro de todos y cada uno de los objetivos de la investigación. Es así como el método inductivo, el deductivo y el analítico-sintético se agrupan para lograr realizar de forma exitosa cada una de las metas propuestas con el estudio. El método inductivo, característico del enfoque cualitativo, permitiría obtener conclusiones generales a partir de la particularización de las variables. En este sentido, a partir del análisis de las encuestas, y de los problemas que presenta la interpretación constitucional en Ecuador, se lograrían construir un conocimiento general que permitiría diseñar

una guía aplicable a todos los jueces en el país para la adecuada interpretación de normas constitucionales.

Por su parte, el método deductivo que es característico del enfoque cuantitativo, se emplearía para inferir el comportamiento de alguna categoría asociada a las variables, a partir de premisas generales. En este sentido, teniendo como punto de partida la esencia de la metodología de interpretación constitucional, se conocería cómo son aplicados en el Ecuador y cuál es el conocimiento que existe en torno a su empleo, pudiendo determinar ciertas consideraciones en torno a si se respetan o no, si se conocen con suficiencia o no. Finalmente, el método analítico-sintético, ha sido de gran valía en el desarrollo de la investigación. A través de este método, se ha analizado las variables descomponiéndolas en las diferentes categorías para conocer su esencia; mientras que posteriormente se han reunido, permitiendo mediante la síntesis, observar dichas categorías desde una concepción integral.

Técnicas e instrumentos de investigación

En la investigación se han empleado tres técnicas que de forma conjunta y en concordancia con la metodología y los métodos empleados, han logrado demostrar la problemática planteada y garantizar una propuesta coherente y objetiva que resuelva la misma. Es así como en el estudio se han empleado la encuesta, la entrevista y el análisis documental. Consecuentes con un enfoque mixto, la encuesta, ha permitido conocer el criterio que los abogados del cantón Ibarra. A través de la encuesta se ha logrado conocer que conocimiento poseen los abogados en torno a los métodos de interpretación constitucional y qué criterio poseen sobre el grado de conocimiento que poseen los jueces, permitiendo demostrar la necesidad de implementar una guía.

Adicional a ello, se ha decidido realizar varias entrevistas a jueces de primera instancia de del cantón Ibarra y de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. La entrevista es una técnica de gran relevancia, porque de forma directa permite conocer las valoraciones que el entrevistado hace sobre un tema en particular, permitiendo conocer de forma más concreta su criterio. Finalmente se ha utilizado

el análisis documental. Ciertamente todo el fundamento teórico se sustenta en la revisión y análisis de un conjunto de obras científicas, jurisprudenciales y legales que ofrecen los postulados esenciales para comprender cada una de las instituciones en estudio.

A partir de las técnicas que han sido empleadas, se ha decidido utilizar como instrumentos el cuestionario y el fichaje bibliográfico. El cuestionario se ha redactado para la utilización de la encuesta y la entrevista. Por medio de un grupo de interrogantes de corte cerrado, la encuesta estará dirigida a medir el conocimiento que poseen los abogados en libre ejercicio del cantón Ibarra en torno a los mecanismos de interpretación así como su criterio en torno a este conocimiento que poseen los jueces (Ver Anexo 1); mientras que el cuestionario de la entrevista se realizará a partir del planteamiento de un grupo de preguntas que buscan conocer el criterio de los jueces encuestados en torno a la problemática de estudio (Ver Anexo 2). Unido a ello, a través del fichaje bibliográfico se pudo identificar la bibliografía que era pertinente, necesaria y actual en torno a las categorías de estudio.

Población y muestra

La población que se ha seleccionado para la aplicación de la encuesta y la entrevista en la investigación son abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ibarra y jueces de primera instancia del propio cantón y de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Según datos aportados por el Colegio de Abogados de Imbabura, en el cantón Ibarra se encuentran registrados un total 320 abogados en libre ejercicio profesional, los que constituirán la población sobre la que se calculará la muestra. En torno a los jueces de primera instancia del cantón Ibarra y de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, se ha decidido aplicarles entrevista a 3 jueces, dos de primera instancia y uno de la Corte Provincial.

En este sentido se ha empleado la fórmula científica para el cálculo de la muestra de abogados a encuestar, resultado de la siguiente manera.

N= Población total

n= Tamaño de la muestra

Z= Puntaje Z con un nivel de confianza del 95% = 1,96

P= Probabilidad de éxito = 0,50

Q= Probabilidad de fracaso = 0,50

e= Error estadístico = 5% = 0,05

N= 320

$$n = \frac{N Z^2 P Q}{e^2(N - 1) + Z^2 P Q}$$

$$n = \frac{(320)(1,96)^2(0,5)(0,5)}{(0,05)^2(320 - 1) + (1,96)^2(0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{(320)(3,8416)(0,5)(0,5)}{(0,0025)(319) + (3,8416)(0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{307.328}{0.7975 + 0,9604}$$

$$n = \frac{307.328}{1.7579}$$

$$n = 174$$

n = 174 abogados en libre ejercicio profesional del cantón de Ibarra a encuestar.

Tabla 1. Población y Muestra

No.	COMPOSICIÓN	MUESTRA
1	Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ibarra.	174
2	Jueces de primera instancia del cantón Ibarra y de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.	2 jueces primera instancia
		2 jueces Corte Provincial
TOTAL		178

Elaborado: Álvaro Posso Reina.

Procedimiento

Una vez que fueron aprobados los instrumentos, se procedió a visitar los diferentes estudios jurídicos del cantón Ibarra, así como las Unidades Judiciales de dicho territorio, en cuyos lugares se les aplicó la encuesta a los abogados en libre ejercicio profesional hasta que se llegó a la muestra calculada. En torno a la aplicación de la entrevista, se solicitó autorización a los superiores jerárquicos de los jueces a entrevistar, una vez que fue positiva, se procedió a consultar con los jueces para concertar fecha y hora para la realización de dicho instrumento.

Análisis de datos / Resultados

Una vez que fueron objetivos todos los resultados de la aplicación de los diversos instrumentos, se procedió a realizar la tabulación, graficación, análisis e interpretación de dichos resultados. Es así que aquellos que fueron objetivos por medio de las encuestas, se sustentó el análisis con un enfoque cuantitativo; mientras que las entrevistas se analizaron basadas en el enfoque cualitativo. El empleo de la herramienta Excel y Word, posibilitaron el análisis de estos datos y plantear de forma conclusiva los resultados.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Encuesta a abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ibarra

Pregunta 1. ¿Cuál es su experiencia en la impartición de justicia?

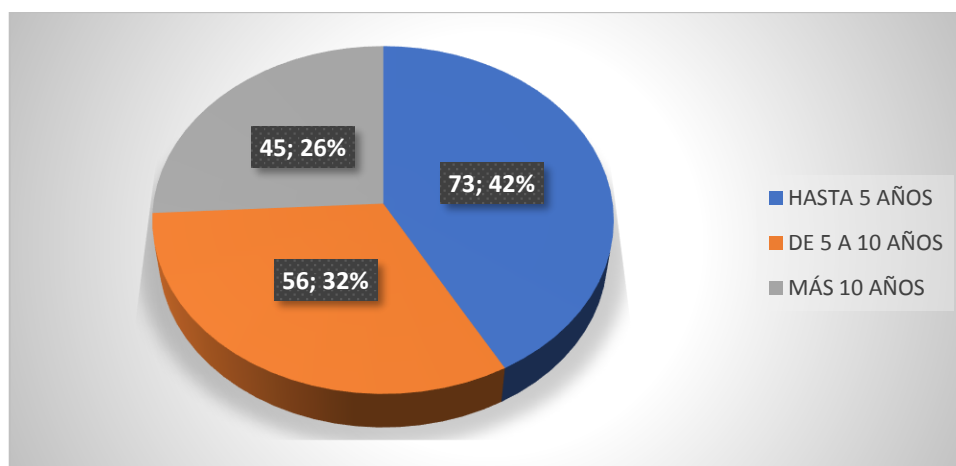
Tabla 2.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
HASTA 5 AÑOS	73	42%
DE 5 A 10 AÑOS	56	32%
MÁS 10 AÑOS	45	26%
TOTAL	174	100 %

Fuente:

Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina.

Gráfico 1.



Fuente: Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza, el 42% de los encuestados poseen experiencia de hasta 5 años; el 32% entre 5 a 10 años; mientras que el 26% de ellos encuestados posee una experiencia de más de 10 años.

INTERPRETACIÓN: El resultado de esta pregunta es de innegable valor. Como puede evidenciarse, es claro que la amplia mayoría de la muestra posee experiencia en la impartición de justicia, lo que sin duda alguna proveerá una fuente auténtica y objetiva de información, confiriéndole validez y pertinencia a las preguntas que se hicieron.

Pregunta 2. ¿Ha conocido usted, en su trayectoria, expedientes en los que ha tenido que utilizar algún método de interpretación de normas constitucionales?

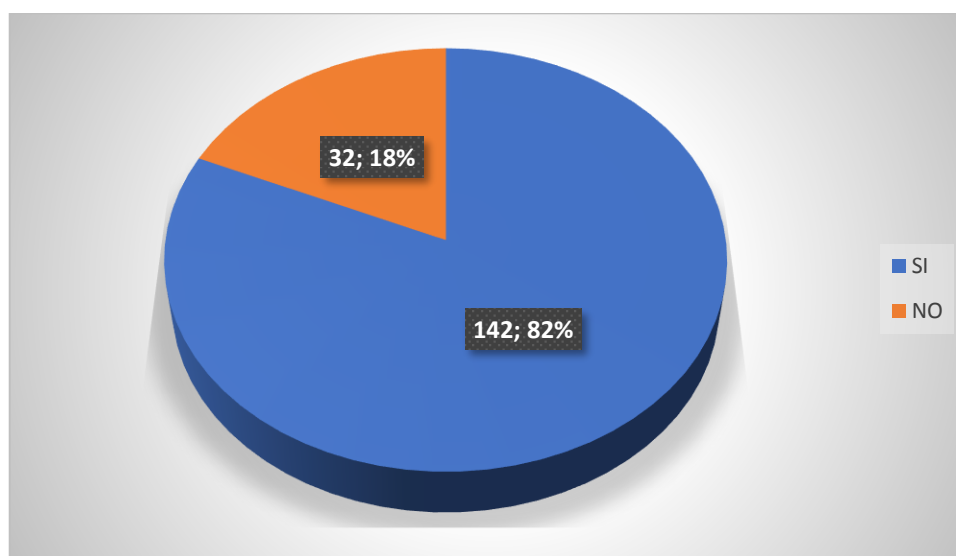
Tabla 3.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	142	82%
NO	32	18%
TOTAL	174	100 %

Fuente:

Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina.

Gráfico 2.



Fuente: Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina

ANÁLISIS: Ante la pregunta que se formula, el 82% d ellos encuestados respondieron afirmativamente, mientras que el 18% nunca ha tenido que aplicar en su práctica judicial, algún método de interpretación constitucional.

INTERPRETACIÓN: La pregunta intenta conocer del total de la muestra, cuántos han tenido que emplear este tipo de mecanismos. Realmente es muy importante que caso la totalidad de los encuestados hayan tenido que emplear algún método de interpretación constitucional. Ello sin duda alguna implica que la muestra

seleccionada, en su mayoría, posee conocimientos y se han relacionado con estos mecanismos.

Pregunta 3. ¿Considera usted que los jueces en el Ecuador tienen potestad interpretadora de la Constitución?

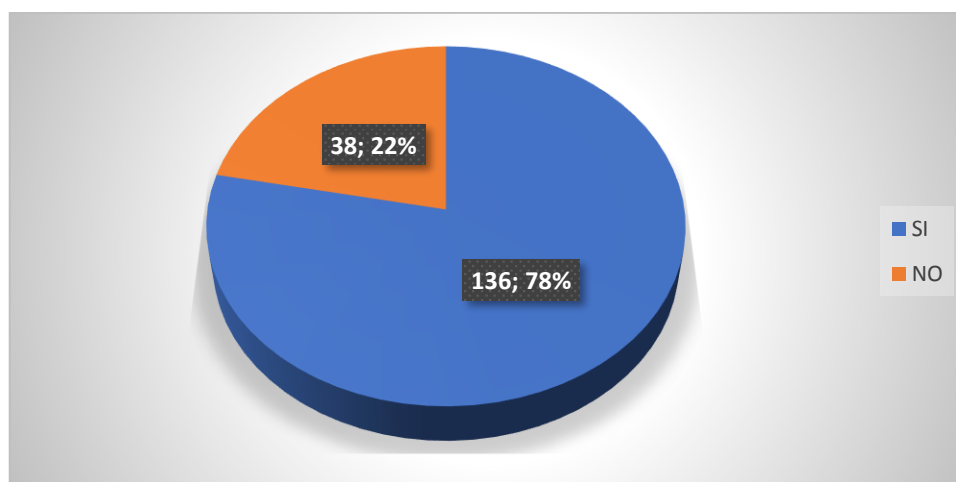
Tabla 4.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	136	78%
NO	38	22%
TOTAL	174	100 %

Fuente:

Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina.

Gráfico 3.



Fuente: Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina

ANÁLISIS: Ante la interrogante que se plantea, el 78% de los encuestados respondieron que los jueces en el Ecuador sí poseen potestad interpretadora de la Constitución; mientras que el 22% opinó lo contrario.

INTERPRETACIÓN: El resultado objetivo de esta pregunta es realmente importante. En este sentido es meritorio el hecho de que los encuestados consideran que los jueces en el país, fuere de la jurisdicción que fuere, tienen la capacidad legal de interpretar la Constitución y ello es así, si se considera que incluso los jueces de primera instancia, cuando ejercitan su rol de juez

constitucional, pues necesariamente tienen que conocer y aplicar métodos. No obstante, es preocupante que un poco más de la quinta parte de ellos, exponga que no, lo que evidencia desconocimiento.

Pregunta 4. ¿Considera usted que, entre los jueces del Ecuador, existe un adecuado conocimiento sobre los métodos de interpretación de la Constitución?

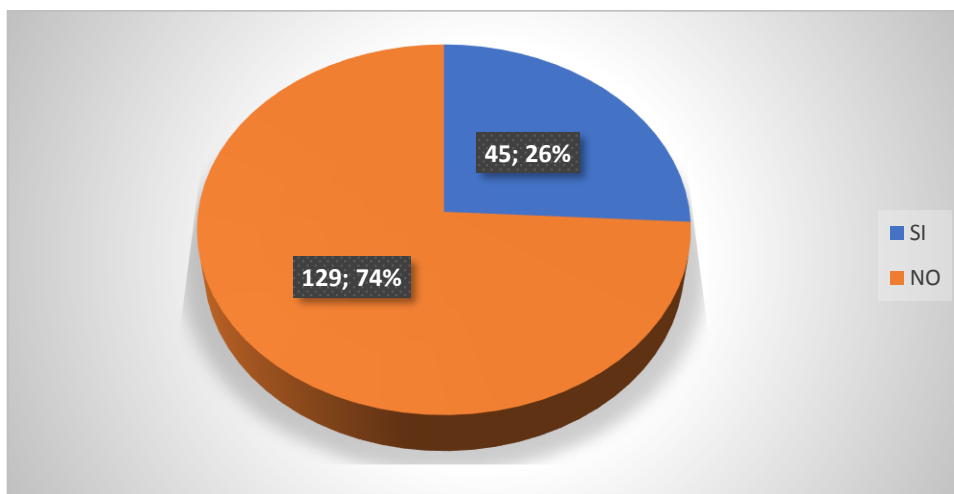
Tabla 5.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	26%
NO	129	74%
TOTAL	174	100 %

Fuente:

Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina.

Gráfico 4.



Fuente: Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza, el 74% de los encuestados considera que los jueces del Ecuador no poseen un adecuado conocimiento en torno a los métodos de interpretación constitucional; mientras que el 26% refirió lo contrario.

INTERPRETACIÓN: La intencionalidad de la interrogante es conocer desde la postura de los encuestados, si los administradores de la justicia ecuatoriana dominan estos temas. Es realmente preocupante el hecho de que la amplia

mayoría de los abogados tienen la percepción de que los jueces no conocen con suficiencia estos mecanismos de interpretación de las normas fundamentales. Ello implica una consideración de que en la amplia mayoría de los casos constitucionales no han ofrecido una resolución acorde a la postura de las partes.

Pregunta 5. De haber aplicado usted en algún momento algún método de interpretación constitucional, exponga cuál usó.

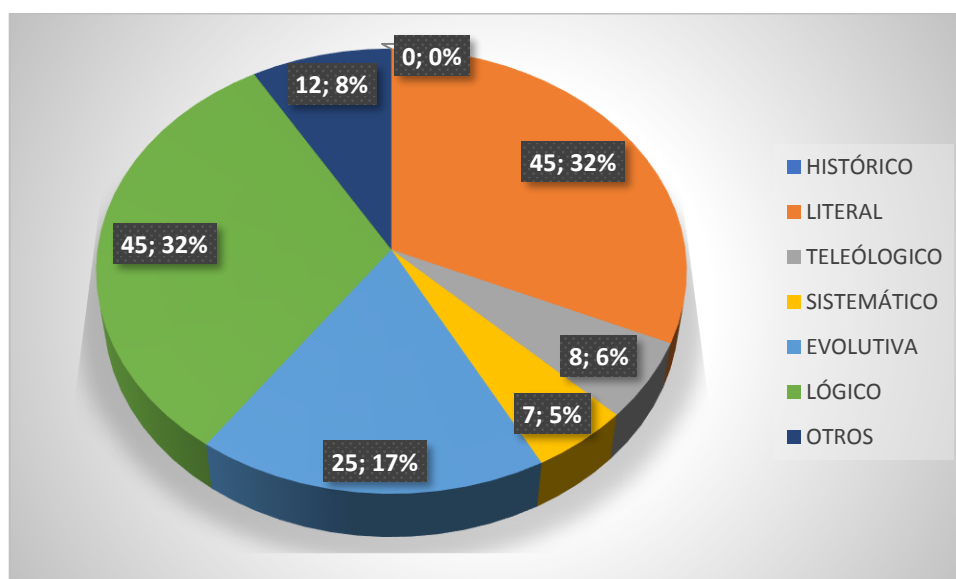
Tabla 6.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
HISTÓRICO	0	0%
LITERAL	45	32%
TELEÓLOGICO	8	6%
SISTEMÁTICO	7	5%
EVOLUTIVO	25	17%
LÓGICO	45	32%
OTROS	12	8%
TOTAL	142	100 %

Fuente:

Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina.

Gráfico 5.



Fuente: Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina

ANÁLISIS: Ante esta pregunta, el 32% considera que empleó el literal, el 6% el teleológico, el 5% el sistemático, el 17% el evolutivo, el 32% el lógico, el 8% otros métodos y nadie ha empleado el histórico.

INTERPRETACIÓN: En este sentido, es claro que los métodos mayormente empleados son el literal y el lógico. Es claro que al ser los métodos más fáciles y comunes, pues que los encuestados hayan sido los que más se han empleado. Pero ello también evidencia carencia de conocimientos suficientes para aplicar a sus casos, los demás métodos.

Pregunta 6. ¿En su experiencia profesional, ha realizado el juicio de ponderación?

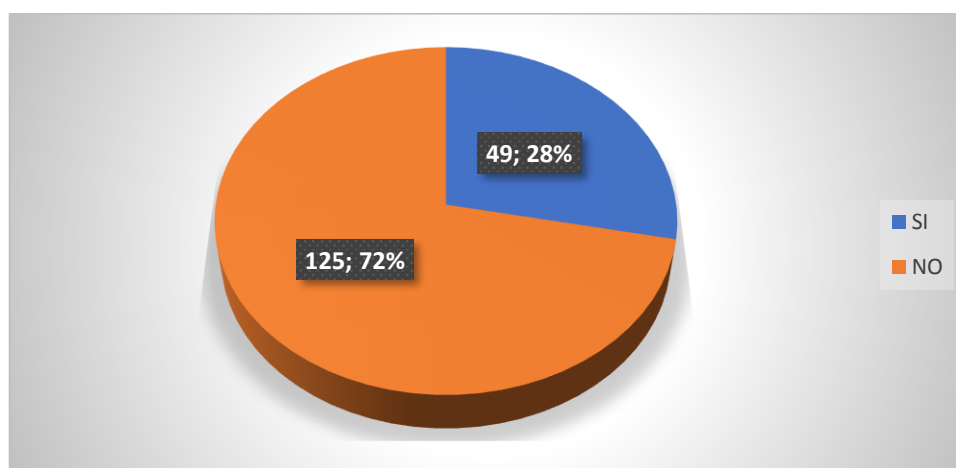
Tabla 7.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	49	28%
NO	125	72%
TOTAL	174	100 %

Fuente:

Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina.

Gráfico 6.



Fuente: Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina

ANÁLISIS: A la interrogante que se analiza, el 72% d ellos encuestados respondió no haber realizado juicio de ponderación; mientras que el 28%, opinó lo contrario.

INTERPRETACIÓN: El hecho de que la amplia mayoría d ellos encuestados no haya realizado en la práctica profesional un juicio de ponderación, implica que como consecuencia, se ha empleado mal el criterio adecuado de interpretación de la Constitución. Es claro que se desconoce la necesidad de ponderar criterios cuando se aplica algún método, pues ello ayuda a lograr un criterio mucho más correcto, lo que no ha pasado en la mayoría de la muestra.

Pregunta 7. ¿En su experiencia profesional, ha realizado la fórmula del peso?

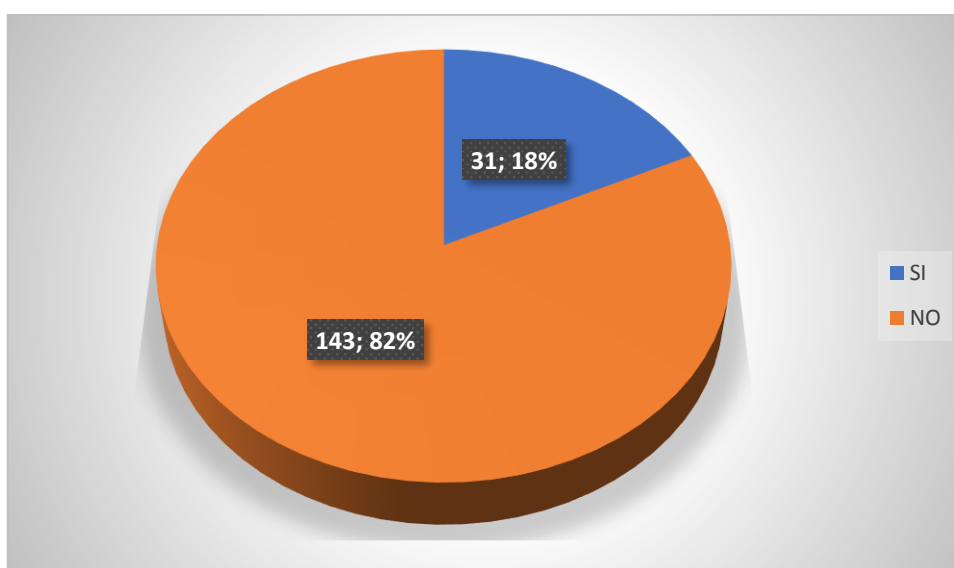
Tabla 8.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	31	18%
NO	143	82%
TOTAL	174	100 %

Fuente:

Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina.

Gráfico 7.



Fuente: Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza, el 82% de los encuestados nunca han aplicado la fórmula del peso en la actividad interpretativa de la Carta Magna; mientras que el 18%, sí lo han hecho.

INTERPRETACIÓN: La relevancia de la interrogante radica en el hecho de que, conforme a las exigencias actuales que impone la práctica interpretativa de la Constitución, es necesario hacerse de determinadas herramientas en la que la fórmula del peso es una de ellas. Igualmente es preocupante el hecho de que la amplia mayoría de los encuestados tampoco hayan aplicado estos mecanismos en los actos interpretativos que han ejecutado, lo que evidencia desconocimiento adecuado de este criterio y por ende, decisiones que no deben haber sido las más correctas.

Pregunta 8. ¿Considera usted que al interpretarse la norma constitucional debe considerarse el test de proporcionalidad?

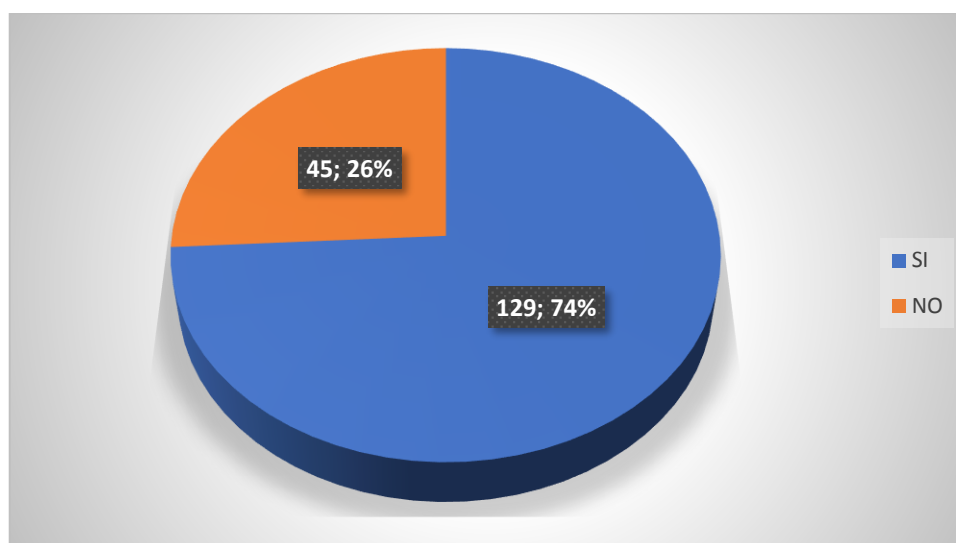
Tabla 9.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	129	74%
NO	45	26%
TOTAL	174	100 %

Fuente:

Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina.

Gráfico 8.



Fuente: Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza, el 74% de los encuestados opinaron que al realizarse la interpretación constitucional, sí debe considerarse el test de proporcionalidad; mientras que el 26%, considera que no.

INTERPRETACIÓN: La intención de esta interrogante es conocer el criterio que posee la muestra encuestada en torno a la necesidad y pertinencia de considerar este test, en el acto de interpretación de las normas constitucionales. Es importante el hecho de que, la amplia mayoría de los encuestados consideren que, al aplicar un método de interpretación, el test de proporcionalidad ayuda a considerar que normas penales son más relevantes de forma tal que permita decidir de forma racional y coherente con las exigencias del caso en concreto.

Pregunta 9. ¿Considera usted que deben realizarse constantes eventos de capacitación para que los jueces y abogados en general, conozcan las particularidades en torno a los métodos de interpretación constitucional?

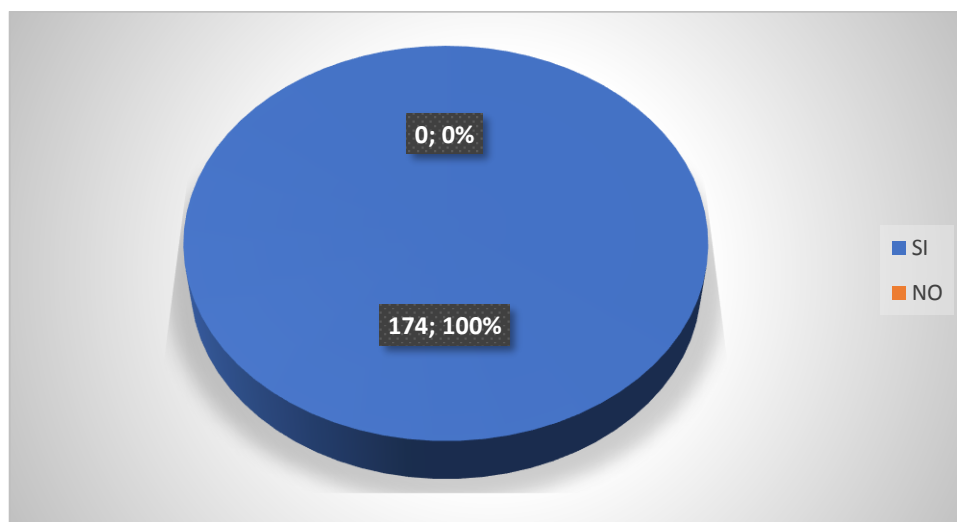
Tabla 10.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	174	100%
NO	0	0%
TOTAL	174	100 %

Fuente:

Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina.

Gráfico 9.



Fuente: Encuesta.
Realizado por: Álvaro Posso Reina

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza el 100% de los encuestados consideran que si deben realizarse constantes eventos de capacitación para que los jueces y abogados en general, conozcan las particularidades en torno a los métodos de interpretación constitucional.

INTERPRETACIÓN: Es importante el hecho de que la totalidad de los encuestados considera que la capacitación es necesaria en la actualidad. Ello implica un reconocimiento a que existen deficiencias en el conocimiento que los operadores de derecho poseen en torno al conocimiento de estos métodos. También indica que la capacitación para lograr mayor conocimiento es necesaria.

Entrevista a Dr. Henry Franco, Juez de Primera instancia del cantón Ibarra

P1.- ¿En qué instancia desempeña su función?

R1.- Muchas gracias y un buen día a todos los que nos van a escuchar, en primer lugar, yo soy juez de la Unidad Multicompetente Civil del cantón Ibarra. Por ser de este cantón de Ibarra de primer nivel, esta es la instancia en la que desempeño mis funciones como juez, conozco de varios casos en primera instancia como son casos civiles, laborales, inquilinato, mercantiles y también dentro de la competencia constitucional como juez de primera instancia de la justicia.

P2.- ¿Qué criterio le merece a usted la interpretación constitucional?

R2.- Bueno, a partir de que entra en vigencia la Constitución el 20 de octubre del 2008, se han establecido y obviamente después de la aprobación de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se han establecido los métodos que son útiles para la interpretación constitucional, puesto que obviamente en la Constitución tiene que ser interpretada conforme lo establecido, pues no se puede ir más allá de los métodos que ya están establecidas. Hay varios métodos, de entre ellos los que se conoce y están establecidos en el artículo 3, la regla de solución de antinomias, principios de celeridad, ponderación, interpretación evolutiva o dinámica, la interpretación sistemática, teológica, literal y entre otros métodos de interpretación.

Entonces yo creo que es bueno partiendo de que la propia ley ha establecido estos métodos como métodos de interpretación e incluso ha definido cómo y de qué manera se den a entender estos métodos de interpretación entonces eso ha hecho de que no exista discreción por parte de los juzgadores en la forma de interpretación y de interpretar las normas constitucionales.

P3.- ¿Desde su experiencia considera que entre los profesionales del derecho en el Ecuador existe un conocimiento adecuado de los métodos de interpretación constitucional?

R3.- Bueno yo creería que no existe todavía aún ciento por ciento, yo creo que la mayoría de profesionales de nuestro país seguramente están ya familiarizados con estos métodos de interpretación constitucional, entonces yo creo que lo único que toca hacer es tal vez reforzar un poco más en ciertos sectores, de pronto en los que no ha talado todavía la Constitución, yo creo que la Constitución tenemos alrededor de 10 años o un poco más entonces ya existe un poco el conocimiento sobre estos aspectos.

P4.- ¿Dentro de los diferentes métodos de interpretación de la Constitución a su consideración cuál cree usted que es del de mayor relevancia?

R4.- Bueno, o sea, darle mayor relevancia a uno o a otro método de interpretación, me parece medio complicado. Yo creo que todos los métodos de interpretación constitucional establecidos tienen su propia importancia y

relevancia y creo que todos tratan de engranar que la interpretación constitucional sea una sola, a fin de que se haga justicia constitucional y se promueva el verdadero desarrollo de los derechos constitucionales, en favor de las personas. Sin embargo, ya un poco refiriéndome exclusivamente a su pregunta, yo creo que el método que un poco debería tomarse como más importante es el método desde mi punto de vista, muy exclusivamente particular, es del método de ponderación, porque realmente este método es del que de alguna forma nos llevaría al verdadero desarrollo de los derechos y claro los derechos en favor del ciudadano en función de ponderar principios y normas aplicados a un caso concreto.

P5.- ¿Coincide usted en que cualquier sujeto de la sociedad puede realizar este acto de la interpretación?

R5.- Yo creería que no, porque esto realmente si requiere de conocimientos doctrinarios, de conocimientos normativos, de conocimientos jurídicos en el ámbito del derecho constitucional, porque a eso van estos métodos de interpretación constitucional, entonces yo pensaría que no todas las personas pueden realizar un concepto y un ejercicio de interpretación constitucional basados en estos métodos de interpretación, entonces yo creo que eso sí está relegado para cierto sector de ciudadanos que tengan conocimiento sobre conceptos constitucionales.

P6.- ¿Considera usted qué, a los operadores de derecho en el Ecuador, deben proporcionárseles las capacitaciones en torno a los métodos de la interpretación constitucional?

R6.- Sí, por supuesto, siempre es necesario estar constantemente en capacitaciones, puesto que eso va a ayudar de alguna manera al perfecto desarrollo de las normas constitucionales aplicado a los ciudadanos.

Análisis e interpretación

De la entrevista que se le realizó al juez, se pueden determinar varias ideas que son relevantes. Un elemento importante es el hecho de que el entrevistado reconoce la existencia de un conjunto de métodos de interpretación de la Constitución, que obligan al juez a aplicarlos si fuere el caso. En este sentido explica, que el ordenamiento jurídico establece cuáles son y las herramientas que deben emplearse a la hora de interpretar alguna norma de la Constitución.

Unido a ello, es claro que, como bien expone el entrevistado, en el Ecuador aún no existe un adecuado conocimiento por parte de los profesionales del derecho sobre los métodos de interpretación constitucional. Esto es realmente importante porque un juez, está planteado una realidad que tributa a que las cuestiones constitucionales no sean tratadas como es correcto, y ello se debe en esencia, a la carencia de los conocimientos necesarios que garanticen un ejercicio adecuado de esta realidad.

Un aspecto relevante es el hecho de que, el entrevistado no le confiere mayor relevancia a uno u otro método, sino que, de forma muy acertada según nuestro criterio, cada metodología posee su relevancia teniendo en consideración cada caso en cuestión. También podemos establecer el hecho de que, el entrevistado considera que la ponderación pudiera considerarse como uno de los métodos más utilizados. Claramente se ha producido una confusión pues, como es sabido, la ponderación no es un método de interpretación constitucional, sino una herramienta o principio que debe considerarse a la hora de aplicar algún método de los establecidos.

Esta realidad evidencia que, ciertamente concordante con las encuestas que se han aplicado y el propio criterio del entrevistado, en el Ecuador no hay el conocimiento necesario en torno a estos métodos, ello dado como muy correctamente ha expresa el juez, por la reciente aprobación de la Carta Magna del 2008 y lo reciente del uso de esta metodología como elemento importante en los asuntos constitucionales.

De esta forma, es realmente importante el hecho de que el entrevistado considere que, para la realización del acto interpretativo de las normas contenidas en la Constitución, es necesario tener conocimientos doctrinarios y legales de la norma en cuestión, así como un conjunto de herramientas que no posee cualquier persona. Es así como expresa que en efecto, la aplicación de estas técnicas de interpretación no puede realizarlas cualquier persona, sino que solo esta función la tienen solamente aquellos individuos debidamente capacitados para hacerlo.

Finalmente, otro punto importante que ha sido destacado por el juez, es que en el Ecuador, no solo se necesita capacitación, sino que esta es imprescindible para que los operadores jurídicos puedan, definitivamente estar al tanto de los métodos de interpretación constitucional y ello, en definitiva, permita una mejor y más coherente política en materia de interpretación del texto y sus principios.

Entrevista a Dr. Juan Pablo Mariño, Juez de Primera Instancia del cantón Ibarra

P1.- ¿En qué instancia desempeña su función?

R1.- Yo desempeño mi función como juez de primer nivel, juez multicompetente civil en el cantón Ibarra.

P2.- ¿Qué criterio le merece a usted la interpretación constitucional?

R2.- La interpretación constitucional es una circunstancia, a mi parecer, de máxima importancia, hay que considerar que es un tema nuevo, para empezar la interpretación constitucional, sin temor a equivocarme, creo yo que máximo unos 10 años de atraso, tal vez un poquito más, es que se ha empezado a hablar de lo que es una interpretación constitucional realmente aquí en el Ecuador, sin olvidar que anteriormente se consideraba a la Constitución como una carta política y eso hacía que la única interpretación que pueda haber al respecto a la Constitución sea la interpretación por parte de legislativa, entonces partiendo de esa situación, pues es de gran relevancia la interpretación constitucional, ya que nos permite a nosotros ampliar ciertos espectros de garantimos de derecho, así como restringir

también cuando el caso lo amerite y así de esta forma a través de los métodos interpretativos establecer una justicia adecuada de acuerdo a cada uno de los casos en concreto.

P3.- ¿Desde su experiencia considera que entre los profesionales del derecho en el Ecuador existe un conocimiento adecuado de los métodos de interpretación constitucional?

R3.- Vuelvo al principio, al ser un tema nuevo, un tema que está recién cobrando fuerza, lastimosamente entre los profesionales del derecho pues no hay un cabal conocimiento de los métodos interpretativos de la Constitución y es por eso que está muy, muy limitado el tema y más bien se mal entienden ciertos métodos interpretativos y se hace un mal uso, pues a mi criterio, de ciertos métodos interpretativos de la Constitución e inclusive Hernán Pérez Luz, si está bien pronunciado, es un extraordinario ecuatoriano y él dice que lastimosamente en el país, la inconstitucionalidad, en una obra que habla de la inconstitucionalidad, él habla y dice que lastimosamente no se hacen estos métodos de interpretación constitucional aquí en el país, sino que simplemente se aplica la normativa de acuerdo a la carta política como decía anteriormente, yo como bien interpretada por los legisladores, simplemente lo que se hace es una aplicación nada más, más no se toman los textos constitucionales. Realmente una interpretación y un método que me permita a mí realmente dar el alcance a los principios de la norma constitucional que necesita para que puedan obtenerse la justicia adecuada para los judiciales.

P4.- ¿De entre los diferentes métodos de Interpretación de la Constitución a su consideración cuál piensa que es de mayor relevancia?

R4.- Volviendo a lo que decía yo que dice Hernán Pérez, claro que es insuficiente, pues este tema de manejo de los métodos de interpretación constitucional y por ende, el más conocido es el método literal, es el más aplicado, porque simplemente nos vamos al tenor de la norma, pero yo no dejaría de lado también el método sistemático, que nos permite ver cuál es el contexto general en donde se encuentra la norma para poder ser aplicada, sin que esto signifique que éstos

sean los más relevantes, pues dependiendo del caso, cada uno de los métodos de interpretativos cobran su relevancia, pero creo que más que ser relevante, los más utilizados pues es el método literal, porque lo único que se hace es tomar el tenor de la norma constitucional y aplicarlo, en ese sentido es lo más general que se hace, sin embargo hay otros métodos que son plenamente válidos siempre y cuando se sepa cómo aplicar los métodos o bajo qué circunstancias funcionan, pero creería yo que los más relevantes no podemos darle una carga de mayor relevancia a uno de otro, sino más bien dependerá del caso en concreto. Para conocer cuál método de interpretación es el que más me sirva, para dar una solución efectiva, vuelvo y repito, los más utilizados o el más utilizado será el literal siempre y cuando se pueda aplicar directamente en la norma constitucional.

P5.- ¿Coincide usted que cualquier sujeto de la sociedad puede realizar este acto de la interpretación?

R5.- No, cualquier sujeto de la sociedad puede hacer interpretación, claro hasta la parte donde le corresponde puede sugerir o dar una idea de cuál es la interpretación, pero propiamente la interpretación constitucional le corresponderá a los tribunales constitucionales, para eso tenemos jueces especializados en temas constitucionales y creería yo que, es al juzgador a quién le corresponde o le competen realmente hacer una interpretación adecuada constitucional, el resto de interpretaciones siempre van a tener una carga que resta o una carga que siempre va a ser parcializadas, bien hacia lo que se pretende, porque yo le voy a dar una interpretación de acuerdo a lo que estoy pidiendo, pero gracias a la imparcialidad que tiene que estar presente en todos los juzgadores, pues serían los juzgadores realmente quiénes son los llamados a interpretar la norma constitucional de acuerdo a los casos y a la justicia que necesitan las personas.

P6.- ¿Considera usted que a los operadores de derecho en el Ecuador deben proporcionarles capacitación en torno a los métodos de interpretación?

R6.- Es indispensable la capacitación y como lo decía yo al principio de la entrevista, al ser un tema que recién está tomando fuerza, un tema nuevo, tema que recién entra en auge, pues es muy importante establecer una organización,

establecer un contenido del cual se pueda partir o sea, no significa que ahí están los métodos interpretativos, pues coja el que pueda interpretar a su manera no, sino siempre es necesario una capacitación que me permita o nos permita a todos los juzgadores unificar criterios para poder partir esas interpretaciones constitucionales, de poder solucionar a raíz de esas interpretaciones pero siempre y cuando todos los administradores de justicia que tengamos el mismo texto o la misma idea o el mismo concepto de cada uno de los métodos interpretativos es necesario manejar conceptos jurídicos claros conceptos jurídicos adecuados y eso se logra a través de capacitaciones, a través de charlas, a través de mesas de diálogo, que es lo que se está últimamente implementando, vuelvo y repito, como dije al principio, al ser un tema nuevo, es indispensable, no solo necesario, contar con capacitaciones que permitan que todos los administradores de justicia y todos los abogados en sí vayámonos involucrando en este camino de evolución constitucional.

Análisis e interpretación

La entrevista que se analiza, igualmente pertenece a un juez de primera instancia. Es relevante la consideración que realiza el juez en torno a la importancia que poseen los métodos de interpretación constitucional. En este sentido afirma que hace poco más de 10 años que en el Ecuador se ha tornado relevante el empleo de dichos mecanismos. Ello implica que el Ecuador y sus operadores jurídicos no poseen la experiencia necesaria para la aplicación de estos importantes métodos. De esta forma refiere que, no obstante, se ha evidenciado un tránsito importante, pues la Constitución ha dejado de concebirse como un fenómeno político, en la que solo la función legislativa podía interpretar sus normas, a un fenómeno mucho mayor, de más alcance y especialmente jurídico, por lo que dicha atribución, la de interpretar sus normas, pasa a la función judicial.

Un aspecto de innegable valor expuesto por el entrevistado, es que, debido a la reciente incorporación en el ámbito judicial de los métodos de interpretación de la Constitución, en la realidad ecuatoriana, penosamente no se aplican. En este sentido refiere el entrevistado que, los jueces que deben desempeñar esta

función, lo que hacen es una interpretación tal y como se hacía por la función legislativa, debido en gran medida al desconocimiento de las herramientas que son necesarias para aplicar los mismos.

Un elemento significativo, es el hecho de que el entrevistado considera que es muy complejo decir que un método es más importante que otro. Ello indica que en efecto, el juez posee conocimiento sobre la pertinencia de cada método atendiendo a cada caso en concreto, por lo que no existe ninguno que posea mayor significación que otro. No obstante, es interesante el hecho de que el que mayor se emplea sea el literal seguido del sistemático. En este sentido es claro tal y como expone el entrevistado, que al ser los dos métodos más fáciles, ello ha provocado que los operadores jurídicos los empleen más, pero ello no quiere decir bajo ningún concepto, que sean los dos mecanismos más importantes, pues ello depende de cada caso en concreto.

Otro aspecto que merece la pena analizar de las respuestas que ha ofrecido el entrevistado, es que, concordante con otras posturas, si bien es cierto que cualquier persona puede aportar determinadas ideas y concepciones en torno a la consideración de una norma contenida en la Constitución, no cualquiera puede ejercitar un acto de interpretación constitucional. En este sentido, es claro que solamente los jueces, pueden ejercitar esta acción. De esta forma es claro que el principio de imparcialidad que les caracteriza, les permite realizar un acto interpretativo coherente con los verdaderos principios y sentir objetivo de dicha norma. Finalmente, es necesario también comprender la relevancia de la capacitación a los diversos operadores de derecho en el Ecuador, porque la carencia de conocimientos no siempre hace que el juez realice un acto interpretativo correcto, lo que puede evitarse de capacitarse constantemente.

Entrevista a Dr. Jaime Cadena, Juez de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura

P1.- ¿En qué instancia desempeña su función?

R1.- Bueno la función que aquí se desempeña es de en segunda instancia de acuerdo con nuestra legislación y las Cortes Provinciales, son los tribunales de

segunda y última instancia, de manera que nosotros como jueces de la Corte Provincial de Imbabura somos jueces de apelación, somos jueces de segunda instancia y en definitiva de última instancia en la legislación ecuatoriana.

P2.- ¿Qué criterio le merece a usted la interpretación constitucional?

R2.- Bueno, la interpretación constitucional es fundamental para conocer los postulados de la Constitución de la República, así como también de organismos supraconstitucionales como por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de tal manera que eso es determinante y es importante de que conozca el juez y también los abogados lo relacionado con la interpretación constitucional.

P3.- ¿Desde su experiencia considera que entre los profesionales de derecho en el Ecuador existe un conocimiento adecuado de los métodos DE interpretación constitucional?

R3.- Bueno realmente este asunto de la interpretación constitucional no es nuevo en nuestro país, esto viene desde hace más de una década y realmente hay que decirlo con mucha solvencia que lamentablemente por parte de los profesionales abogados que se encuentran en libre ejercicio, no todos conocen lo que es la interpretación constitucional y es por eso que nosotros vemos a nivel de Corte Provincial, que muchas veces representan acciones constitucionales sin sentido de ninguna naturaleza y tratando de dar una interpretación que se asemeja a los parámetros legales o sea de vulneración de normas legales, más de ningún caso conforme a la interpretación que debe darse a la Constitución de la república de acuerdo a los métodos que sean establecidos y que si todos de ellos como conocemos son dogmáticos.

P4.- ¿De entre los diferentes métodos de la Constitución a su consideración cuál es el de mayor relevancia?

R4.- Yo personalmente consideraría que aquí en nuestro país debemos dar mayor relevancia a la interpretación literal, a la misma vez que hay que entender la norma constitucional o supraconstitucional en su sentido literal para de acuerdo a

eso ubicar a un caso concreto y yo personalmente pienso que es la interpretación literal antes que los otros métodos de interpretación que exigen ya un conocimiento técnico, un conocimiento dogmático de la materia.

P5.- ¿Coincide usted en que cualquier sujeto de la sociedad puede realizar la interpretación?

R5.- Bueno, de acuerdo con nuestra normativa el máximo órgano de administración de justicia en país de la Corte Constitucional, de tal manera que la interpretación de la Constitución, de sus normas, corresponde únicamente a la Corte Constitucional, de tal manera que cualquier ciudadano por más ilustrado o ilustre que sea o estudios que posea, no puede interpretar las normas constitucionales a su criterio, sino que es un organismo especializado como la Corte Constitucional.

P6.- ¿Considera usted que los operadores de derecho en el Ecuador deben proporcionarse capacitación en torno a los métodos de interpretación constitución?

R6.- Bueno, definitivamente eso es una exigencia de los operadores de justicia y más que nada una obligación del Consejo de la Judicatura, pero ante esta falta de capacitación en esta materia concreta los operadores de justicia han tenido que buscar una capacitación por nuestros propios medios y por nuestra propia cuenta en base a maestrías con la finalidad de conocer más lo que es la interpretación constitucional.

Pero yo personalmente considero, que el Consejo de la Judicatura debería preocuparse no solo en capacitar en materia constitucional a los operadores de justicia sino también a los profesionales en libre ejercicio, ya que ellos realmente están desamparados a lo que se refiere a lo que es la capacitación y pienso que es un deber y una obligación del Consejo de la Judicatura, pero la capacitación no debe ser por horas o módulos sino que debe ser una capacitación constante y en base a syllabus debidamente preparados y sobre todo con profesionales que conozcan de manera profunda la materia constitucional.

Análisis e interpretación

La entrevista que se analiza posee gran relevancia, debido a que se trata de un juez de la Corte Provincial. Un aspecto importante que se deriva de la entrevista realizada, es el hecho de que la interpretación constitucional y sus métodos son de innegable valor para el análisis del sentido y espíritu contenido no solo en la Constitución, sino que para ello también debe considerarse a los instrumentos internacionales u órganos interamericanos, cuyos criterios y análisis también deben ser considerados. Unido a ello es importante considerar que el conocimiento de estos métodos no solo lo deben tener los jueces, sino que los abogados también, pues a la hora de plantear sus querellas y Litis, es necesario que cuando realicen un análisis de un precepto constitucional, lo hagan realizando o aplicando el método correcto, y no un simple análisis según su interés.

También es importante el hecho de que, a consideración del funcionario, en el Ecuador, no existe un adecuado conocimiento por parte de jueces y abogados de los métodos en cuestión. Ello como bien se expone, permite que se conozcan en la Corte Provincial, asuntos en los que las partes lo que hacen es intentar imponer sus decisiones o perspectivas, pero que realmente se alejan del verdadero espíritu de la Constitución, y ello se da, por el desconocimiento de dicha metodología.

Adicionalmente, considera que en efecto, el método de interpretación constitucional más relevante es el literal. De esta forma, el entrevistado le confiere al mismo, una especial significación, dado por la facilidad que implica su uso. No obstante, ciertamente a veces este método no ofrece todas las herramientas necesarias para que el juez vaya más allá de los que simplemente dice la norma. También es claro que ello se da, debido al desconocimiento de los demás métodos, pero también, del conocimiento doctrinario, legal y jurisprudencial que se exige para la aplicación del resto de los métodos.

Unido a ello, es criterio del entrevistado que cualquier persona no puede realizar o aplicar cualquiera de los métodos de interpretación constitucional. En este sentido afirma que en el Ecuador, la legislación es clara en torno a considerar que

la Corte Constitucional es la única instancia que puede realizar esta labor, impidiéndolo hacer a otros órganos. Es indiscutible que, aunque se respeta el criterio del entrevistado, no se comparte en absoluto. El hecho de que en el Ecuador la norma constitucional afirme que, la Corte de referencia sea el máximo órgano de interpretación de la Constitución, no quiere decir que sea el único. De esta forma esta potestad también le es atribuida a los jueces de primera instancia y demás que, en el ejercicio de sus funciones, conozcan de acciones constitucionales.

Es así que, según el entrevistado, le corresponde al Consejo de la Judicatura realizar las acciones de capacitación necesarias, que les permita a los operadores de justicia el dominio necesario de los métodos de interpretación constitucional. Se comparte absolutamente el hecho de que como bien expone el entrevistado, esta capacitación no debe ser solo para los jueces, sino que al contrario, deberá estar dirigida a todos los profesionales del derecho en ejercicio, de forma tal que en su conjunto, tanto abogados, como jueces y demás sujetos, sean partícipes del conocimiento necesario que autentique la aplicación correcta de dichos métodos.

Entrevista al Dr. Jaime Alvear, presidente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura

P1.- ¿En qué instancia usted desempeña su función?

R1.- Desempeño como Juez Provincial de la Corte de Justicia de Imbabura en primera instancia.

P2.- ¿Qué criterio le merece a usted la interpretación constitucional?

R2.- La interpretación constitucional es un mecanismo, una forma de control de la normativa jurídica en el Estado. La interpretación es de competencia exclusiva de la Corte Constitucional, es de esta instancia de control la que debe determinar si una norma jurídica se adecua a los estándares constitucionales del Estado, puede hacerlo de manera oficiosa o también por pedido de los ciudadanos o de los jueces en su debido momento. A los jueces ordinarios se nos suspendió, por

ejemplo, se nos quitó, mejor dicho, el control difuso de constitucionalidad, qué quería decir eso, que los jueces ordinarios cuando nosotros detectábamos que una norma jurídica, una ley era inconstitucional, lo declarábamos sin lugar y resolvíamos de acuerdo con una norma que esté acorde a ese caso o en la circunstancia. Cambiado con el hecho de habernos considerado ordinarios, la Corte Constitucional asumió toda esa competencia, digamos del control constitucional de a través de la vía o a través de la interpretación de las normas.

P3.- ¿Desde su experiencia, considera que entre los profesionales del derecho en el Ecuador existe un conocimiento adecuado de los métodos de interpretación constitucional?

R3.- Los métodos de interpretación constitucional están en la ley, obviamente ahí tenemos en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, están en la ley, por norma jurídica, el Código Civil nos dice que todos los ciudadanos tenemos el conocimiento de la ley, es decir, que todo ciudadano sea abogado o no profesional, conoce la ley, eso en norma jurídica pero en la práctica ya se torna difícil, ni los mismos jueces muchas veces conocemos todos los métodos de interpretación o interpretamos equivocadamente, o tomamos una norma de trámite constitucional en el procesal ordinario desnaturalizando todo eso en el Ecuador. El Ecuador ha construido 3 tipos de justicias perfectamente establecidos por andariveles, en un andarivel hasta la justicia ordinaria, aquí la justicia ordinaria es ordinaria con la aplicación de la norma procesal ordinaria, por ejemplo el procedimiento del Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento del Código Orgánico General del Proceso, para esta justicia ordinaria aquí no tiene que entrarse para nada la Ley de Control Constitucional o de Garantías Constitucionales, pero cuando se trata de justicia constitucional, en cambio ya nos pasamos a otro andarivel y le dejamos a la ordinaria porque esa justicia ordinaria tiene leyes específicas procesales que no tienen nada que ver con la ley procesal constitucional, pero cuando los jueces ordinarios asumimos la competencia para conocer y resolver una acción jurisdiccional o una acción constitucional determinada, aquí si cobran relevancia esos principios de interpretación de las normas, porque aquí voy a desarrollar derecho, no ha disminuir y ahí si en el

ámbito de la justicia constitucional, tengo toda la atribución para aplicar todo ese tipo de principios y a justicia indígena con su particularidad que todos conocemos es decir las justicias estamos perfectamente delimitadas aquí en el Ecuador.

P4.- ¿De entre los diferentes métodos de interpretación de la Constitución a su consideración cuál es el de mayor relevancia para usted?

R4.- A mí me parece de mayor relevancia, bueno, todos son muy importantes, pero ya en la vida práctica los jueces tenemos la conciencia y el convencimiento por ejemplo, del principio de la literalidad de la ley, que es el más básico, ir a la literalidad de la norma jurídica mejor dicho, y entonces sobre la base de esa literalidad, determinar cuál fue el espíritu que el legislador quiso para que nos den esa herramienta, claro hay los otros, la ponderación, los métodos de los pesos y los contrapesos, todo eso que nos refiere pero claro, ya merece un poco un ejercicio hermenéutico mucho más complejo, ya que tenemos que comparar derecho comparado con sistemas constitucionales de la región y mundial, inclusive los casos muchas veces no han permitido la realidad aquí en el sistema de justicia, por ser presidente de la corte en estos tiempos y los casos que han sido sometidos a la justicia aquí en la provincia se da cuenta de que hay casos que no amerita mayor ejercicio de interpretación, son temas que los profesionales o los ciudadanos someten al control de constitucionalidad de los jueces de primera instancia, asuntos de mera legalidad, que tienen vías distintas, entonces al menos en la provincia de Imbabura, no han existido casos digámoslo así, que ameriten el ejercicio por ejemplo de un principio de ponderación que impliquen esos temas, entonces vamos al tenor literal de la norma jurídica, que es lo más fácil, que lo más aplicable a estos casos que nos vienen que son de la vida ordinaria, no son temas que por ejemplo le obliguen al juez a pensar y repensar su contenido su aplicación de esta literalidad es el mecanismo más fácil de aplicación de la norma.

P5.- ¿Usted coincide en que cualquier sujeto de la sociedad puede realizar este acto?

R5.- No, cualquier ciudadano no, los jueces constitucionales son los únicos que tiene competencia para ello

P6.- ¿Considera usted que a los operadores de derecho en Ecuador deben proporcionarse les capacitación en torno a los métodos de interpretación constitucional?

R6.- Desde luego que sí, tenemos claro el panorama, la capacitación permanente que nosotros acá dentro del sistema de justicia, tenemos de alguna manera la Escuela Judicial, que ha sido un mecanismo para que nuestros jueces en el Ecuador estemos preparados aunque no sea en la medida que lo que implica una argumentación y la interpretación y todos sus mecanismos de control constitucional, obviamente son temas que tienen que darse ya a niveles mucho mayor, mucho más extensos, no solamente una capacitación a veces virtual o presencial de 3 o 4 horas. Pero al menos a los jueces se nos ha dado los elementos básicos como digo, para estos temas para que un juez constitucional, tenga unas herramientas verazmente constitucionales y tenga el entendimiento completo por ejemplo, al menos tendrá que darse mínimo un curso de constitucionalismo de un año calendario.

Análisis e interpretación

El entrevistado en cuestión, expone que, en torno a la aplicación de estos métodos de interpretación constitucional, es claro que juegan un papel importante. Pero la cuestión que no es tan positiva es el hecho de que en el Ecuador, es la Corte Constitucional la única que puede hacer esta práctica pues a los jueces ordinarios se les eliminó dicha capacidad. En este sentido, refiere, que a los jueces ordinarios se les quito la facultad de llevar a cabo el control difuso de constitucionalidad. De esta forma, aunque respeta el criterio aportado por el funcionario, se considera que hay una confusión en torno al control que hace la Corte, con la interpretación, pues son dos actos que aunque relacionados, no son lo mismo.

En otro orden de ideas refiere el entrevistado que, los métodos de interpretación constitucional se encuentran reconocidos y regulados en la realidad jurídica ecuatoriana. De esta forma, tratándose de la jurisdicción que fuera, es necesario considerar que los jueces no pueden desconocer, cuando realicen alguna acción interpretativa, desconocer la metodología que como se ha expuesto, se encuentra en ley. Es así que, la literalidad de la norma es el método que más se ha empleado y, por ende, el que se considera como el más importante.

No obstante, refiere el entrevistado que en la realidad de Imbabura, el empleo de dicho método ha sido suficiente para resolver las diversas acciones constitucionales que se han ejercitado, por lo que no ha sido necesario realizar un análisis mucho más detallado y profundo para dar respuesta efectiva al caso en concreto. De esta forma es claro que se debe entender que ningún método es mucho más importante que otro, pues todo depende del caso en concreto y la vía más eficaz para dar una interpretación adecuada al precepto fundamental.

Unido a ello, como claramente se comparte, el entrevistado afirma que no cualquier persona puede realizar un ejercicio de interpretación constitucional y por ende, aplicar estos métodos, sino que ello les corresponde a los jueces constitucionales. Es por eso que considera que, la capacitación de los jueces sobre el empleo de estos métodos, debe ser una tema importante y de constante preocupación por parte de las autoridades, en este caso, el Consejo de la Judicatura, de forma tal que no solo se aplique el método literal por ser el más fácil, sino que al contrario, los jueces cuenten con herramientas pertinentes y de dominio suficiente para realizar adecuados actos de interpretación.

CONCLUSIONES

Después de realizados los análisis pertinentes, es necesario arribar a determinadas conclusiones.

La interpretación constitucional se erige como una práctica de innegable valor para cualquier sistema social, cultural, político, económico y jurídico de cualquier nación. Se sustenta en la capacidad que le ha sido reconocida a determinados sujetos, de evaluar, valorar, analizar e interpretar el sentido y esencia de los preceptos contenidos en la Constitución. Dicho acto busca armonizar los intereses plasmados en la Constitución con situaciones concretas de la realidad social.

Para la realización de este ejercicio, se han creado un conjunto de métodos de interpretación que, en su conjunto, ofrecen un conjunto de herramientas que el intérprete puede considerar para llevar a cabo una adecuada acción. Estos métodos en su diversidad, garantizan que el operador jurídico pueda hacerse de un conjunto de variables y considerarlas a la hora de dotar de cierto sentido a la norma fundamental en cuestión. Todos son de especial relevancia y su aplicabilidad dependerá de la decisión del jurista y del caso en cuestión.

Se ha podido evidenciar que existen un conjunto de reglas tales como la ponderación, la fórmula de peso, el test de proporcionalidad y la argumentación, los que en su conjunto le permiten y ayudan al intérprete, aplicar de forma más coherente los métodos de interpretación y con ello, poder reflexionar de forma más coherente sobre el espíritu de una norma constitucional. Su empleo, aunque no obligatorio, si es recomendable que el sujeto las tome en cuenta, si es que no quiere errar a la hora de ofrecer una explicación correcta sobre un precepto fundamental.

En el Ecuador, el tema de los métodos de interpretación constitucional es de consideración reciente en la historia. Hace aproximadamente diez años que se comienza a preocupar y ocupar de tener en cuenta estos criterios en la realidad interpretativa nacional. Con la promulgación de la Constitución del año 2008 comienza un periodo en que les corresponde a los jueces constitucionales la tarea de interpretar la norma constitucional, ya no a la función legislativa.

Derivado de ello es necesario comprender que solo los jueces constitucionales en el ejercicio de sus funciones, son los que poseen la facultad de aplicar estos métodos. Aunque en el Ecuador, la Corte Constitucional es el máximo órgano de interpretación de las normas y principios contenidos en la Ley Fundamental, los jueces de primera y segunda instancia también tienen esta potestad. Fuera de ellos, aunque los demás operadores jurídicos y ciudadanía pueden ofrecer ideas y criterios, realmente la potestad interpretadora de estas normas solo la poseen los órganos que se mencionaron.

En el Ecuador, en la práctica, el principal método de interpretación de la Constitución que ha sido empleado, es el literal. Ello se ha dado porque, en el país, aunque entre los operadores de justicia, existe desconocimiento en torno a la aplicación de los demás métodos. La carencia de capacitación y el desconocimiento ha garantizado que, en la amplia mayoría de los casos se realiza una interpretación política, tal como la que realizaba la función legislativa en el pasado, o en el mejor de los casos el método literal, obviando la riqueza que los demás métodos aportan a este acto.

Se ha podido comprobar que es necesario ejecutar acciones de capacitación en todo el Ecuador, de forma tal que los operadores jurídicos puedan dominar con suficiencia los diversos métodos de interpretación de la Constitución. Es necesario concebir que dichas capacitaciones no deben estar dirigidas exclusivamente a los jueces, sino que, por el contrario, debe extenderse a todos y cada uno de ellos abogados en libre ejercicio, de forma tal que, todos en un caso donde sea necesario ejecutar un acto de esta naturaleza, todos los involucrados aporten con elementos relevantes y teniendo en consideración, la metodología adecuada.

RECOMENDACIONES

Partiendo de los principales elementos que han sido considerados a lo largo de la investigación y los problemas que han sido identificados, es pertinente realizar las siguientes recomendaciones.

Es necesario profundizar en los contenidos que se imparten en las carreras de derecho del país, las cuestiones relacionadas con la interpretación constitucional y la metodología necesaria y pertinente para ejecutar dicho acto. La ejemplificación y la práctica son aspectos que deben considerarse, para ello los docentes deberán establecer criterios objetivos para que los estudiantes puedan asimilar desde la universidad, dichos contenidos.

Es pertinente que las universidades del país, planifiquen y ejecuten programas de postgrado de derecho constitucional en el que, la interpretación constitucional y la metodología para ello sea una de las líneas de investigación y temáticas recurrentes. Con ello, cada vez más los operadores jurídicos estarán en mayor capacidad de realizar este ejercicio de forma correcta.

Convocar a los operadores jurídicos del país, tanto jueces como abogados en libre ejercicio, a reuniones y talleres en los que se recojan, formulen y organicen determinados conocimientos y saberes que permitan la capacitación de todos en materia de metodología de interpretación constitucional.

Recopilar los conocimientos para formular una guía para la correcta aplicación de los métodos de interpretación constitucional que contenga al menos adecuadamente desarrollados los siguientes aspectos:

Inicio.

- Momento en el que el juez constitucional, debe calificar la acción. En este sentido el juzgador debe establecer a priori, una relación entre los contenidos de la demanda y la norma constitucional.
- En esta fase, el juez debe prepararse para consultar la doctrina, la legislación y la jurisprudencia necesaria que le garantice un desarrollo adecuado de la causa.

- Desde esta parte, el juez debe evaluar qué método de interpretación constitucional sería el más adecuado para realizar la resolución del caso en cuestión.
- El juez, le pedirá criterio a las partes intervinientes sobre si recomiendan de forma concreta, el empleo de algún método para el correcto análisis del caso, si es que fuera pertinente la interpretación de alguna norma constitucional. La recomendación de las partes no tendría efecto vinculante para el juzgador.

Desarrollo.

- Es el momento más importante. Es la fase en la que el juez aplica de forma concreta, uno o más métodos de interpretación constitucional. En este sentido el juez, al momento de motivar su fallo, debe dejar claro, cuál fue el método que empleó, y debe justificar el por qué.
- El juez tendría que argumentar por qué empleo un método por sobre otro, de forma tal que le permita conocer a las partes, la prevalencia o relevancia de uno por sobre otro, atendiendo a las exigencias de cada caso y a lo que tribute a la resolución del caso.
- El juzgador tiene obligatoriamente que emplear las reglas o criterios de ponderación, fórmula del peso, test de proporcionalidad y argumentación. En este sentido puede emplear más de uno, lo que si debe dejar claro, cuál uso y el resultado final de su aplicación.
- El juez debe usar los métodos de interpretación constitucional teniendo en consideración el espíritu y esencia de la norma fundamental o principio del que se tratare.
- Ante cualquier duda en torno a la temática o metodología de interpretación, podrá consultar con sus colegas, quienes ofrecerán sus consideraciones y recomendaciones. Si es que no se solventara de forma beneficiosa, el juzgador podrá solicitar recomendación a los jueces de la Corte Constitucional.

Final.

- El juez debe entregar el producto de su actuación, ello es, el fallo. Si este se pronuncia de forma oral, el juzgador hará énfasis en la importancia y pertinencia de utilizar uno o varios métodos de interpretación constitucional, de forma tal que las partes puedan considerar dicha realidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alexy, R. (2008). La fórmula del peso. En M. Carbonell, *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* (págs. 13-42). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Alexy, R. (2012). The Construction of Constitutional Rights. *Revue Française de Droit Constitutionnel*, 3(91), 465-477.
- Alonso, E. (1984). *La interpretación de la Constitución*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Atienza, M. (2010). A vueltas dcon la ponderación. *Anales de la Caátedra Francisco Suárez*(44), 43-59.
- Atienza, M. (2011). Argumentación y Constitución. En C. Alarcón, & R. L. Vigo, *Interpretación y argumentación: problemas y perspectivas actuales* (págs. 79-114). Madrid: Marcial Pons.
- Barnes, J. (1998). El principio de proporcionalidad. Estudio preliminar. *Cuadernos de Derecho Público*, 5, 15- 49.
- Batiffol, H. (1972). Questions de l' interprétation juridique. *Archives de Philosophie du Droit*(XVII), 409-424.
- Belloso, N. (2014). De la interpretación jurídica a la hermeneútica constitucional: El criterio de la interpretación evolutiva del Tribunal Constitucional español. *Revista Jurídica Do Cesuca*, 2(3), 23-43.
- Bernal, C. (2003). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Bernal, C. (2006). La racionalidad de la ponderación. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 26(77), 51-75.
- Betti, E. (1949). *Interpretazione della legge e degli atti giuridici* . Milan: Giuffrè.
- Betti, E. (1955). *Teorpia General de la Interpretación*. Milán: Giuffrè.

- Bindi, E. (2016). Test de proporcionalidad en el «age of balancing». *Revista de Derecho Político*(96), 291-330.
- Canosa, R. (1998). *Interpretación constitucional y fórmula política*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Carpio, E., & Palomino, J. F. (2000). La Interpretación Constitucional y los Intérpretes de la Constitución. *Revista Academia de la Magistratura*(4), 25-54.
- Casal, J. M. (2006). *Constitución y Justicia Constitucional*. Caracas: Editorial Universidad Católica Andrés Bello.
- Celi, I. (2017). *Neoconstitucionalismo en Ecuador ¿Judicialización de la política o la politización de la justicia?* Quito: Universidad Andina Simón Bolívar / Corporación Editora Nacional.
- Clayton, R., & Tomlinson, H. (2000). *The Law of Human Rights*. New York: Oxford University Press.
- Cobo del Rosal, M. (2004). Disgresiones sobre la 'historicidad' del Derecho Penal. *Cuadernos de Historia del Derecho*(1), 87-96.
- Colombo, J. (2005). Las sentencias constitucionales. tipologías y efectos. En H. (. Nogueira, *Jurisdicción constitucional en Chile y América Latina: presente y prospectivas* (págs. 263-291). Santiago de Chile: LexisNexis.
- Covarrubias, I. (2012). La desproporción del test de proporcionalidad: aspectos problemáticos en su formulación y aplicación. *Revista Chilena de Derecho*, 39(2), 447-480.
- Covarrubias, I. (2014). ¿Emplea el Tribunal Constitucional el test de proporcionalidad? (128 sentencias del Tribunal Constitucional en la perspectiva de la jurisprudencia constitucional alemana, de la Cámara de los Loes y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos). *Estudios Constitucionales*, 12(1), 184-194.

- Covarrubias, I. (2015). El test de proporcionalidad que se promueve la tutela de derechos fundamentales y las premisas a las que se adhiere. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*(45), 261-287.
- Craig, P. (2003). *Administrative Law*. London: Sweet & Maxwell.
- Díaz, F. J. (2004). *La Constitución abierta y su interpretación*. Lima: Palestra.
- Díaz, F. J. (2016). Interpretación de la Constitución y juez constitucional. *Revista Ius*, 10(37), 9-31.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de 10 de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 15 de 01 de 2017, de Registro Oficial No. 449: http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (04 de 03 de 2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Recuperado el 15 de 01 de 2017, de Registro Oficial Suplemento No. 544: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/normativa/codigo-organico-de-la-funcion-judicial.html>.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (28 de 07 de 2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Obtenido de Publicada en el Registro Oficial No. 52, Segundo Suplemento: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/LOGJCC.pdf>.
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (06 de 03 de 1945). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Obtenido de https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1945.pdf.
- Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (05 de 06 de 1998). *Constitución del Ecuador*. Obtenido de Aprobada mediante Decreto Legislativo No. 000. Publicada en el Registro Oficial No. 1: http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_1998.pdf.
- Ecuador, Corte Constitucional, Caso No. 0001-08-EE (Sentencia No. 001-08-SEE-CC 04 de 12 de 2008).

- Ecuador, Corte Constitucional, Caso No. 0020-09-IC (Sentencia Interpretativa No. 002-10-SIC-CC 09 de 09 de 2010, p. 5).
- Ecuador, Corte Constitucional, Caso No. 0555-12-EP (Sentencia No. 116-16-SEP-CC 13 de 04 de 2016).
- Ecuador, Corte Constitucional, Caso No. 1365-10-EP (Sentencia No. 180-16-SEP-CC 1 de 06 de 2016).
- Ecuador, Corte Constitucional, Caso No. 0002-09-IC (Sentencia No. 001-18-SIC-CC 04 de 07 de 2018, p. 9).
- Fernández, J. Á. (2016). La interpretación conforme la Constitución: una aproximación conceptual. *Ius et Praxis*, 22(2), 153-188.
- Fernández, M. Á. (2006). La sentencia del Tribunal Constitucional, su eventual carácter vinculante y la inserción en las fuentes del Derecho. *Estudios Constitucionales*, 4(1), 125-149.
- Ferrer, E. (2005). *Interpretación constitucional*. México: Porrúa.
- Galán, M. (2006). La interpretación de los derechos fundamentales por parte del Tribunal Constitucional: una argumentación en términos de razonabilidad. *Isegoría: Revista de Filosofía Moral y Política*(35), 33-55.
- García, J. A. (2004). La interpretación constitucional. *Revista Jurídica de Castilla y León*(2), 35-72.
- García, V. (2006). El Tribunal Constitucional, la Interpretación Constitucional y las Sentencias manipulativas interpretativas (normativas). En J. (. Hurtado, *Interpretación y aplicación de la Ley Penal* (págs. 173-210). Lima/Friburg: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú/ Universidad de Friburgo.
- Gargarella, R. (2011). De la alquimia interpretativa al maltrato constitucional. La interpretación del derecho en manos de la Corte Suprema argentina. En J. Espinoza de los Monteros, & J. R. Narváez, *Interpretación Jurídica: Modelos históricos y realidades* (págs. 53-67). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Goig, J. M. (2013). La interpretación constitucional y las sentencias del Tribunal Constitucional: de la interpretación evolutiva a la mutación constitucional. *RDUNED: Revista de Derecho*(12), 257-292.
- Guastini, R. (1999). *Distinguiendo: Estudios de Teoría y Metateoría del Derecho*. (J. F. Beltrán, Trad.) Barcelona: Gedisa.
- Guastini, R. (2015). Capítulo 56. La interpretación de la Constitución. En J. L. Fabra, & E. (. Spector, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho* (Vol. III, págs. 2011-2086). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM.
- Guastini, R. (2015). Interpretación y construcción jurídica. *Isonomía*(43), 11-48.
- Häberle, P. (2008). La sociedad abierta de los intérpretes constitucionales: una contribución para la interpreteación pluralista "procesal" de la Constitución. *Academia: Revista sobre Enseñanza del Derecho*, 6(11), 29-61.
- Habermas, J. (1998). *Factibilidad y Validez. Sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso*. Madrid: Trotta.
- Hakansson, C. (2009). Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. Una aproximación. *Dikaion: Revista de Actualidad Jurídica*(18), 55-77.
- Hart, H. (2011). *El concepto de derecho* (3ª ed.). (G. R. Carrió, Trad.) Buenos Aires: Ebeledo-Perrot.
- Henríquez, M. d., Alañón, F., Ordóñez, D., Otero, J., & Rabanal, P. (2014). La fórmula in dubio en la jurisprudencia actual. *Revista de Llengua i Dret*(62), 5-22.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6a ed.). México: McGraw Hill / Inhteramericana Editores.
- Hesse, K. (2012). *Escritos de Derecho Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Hoyos, A. (1993). *La Interpretación Constitucional*. Bogotá : Temis.

- Hoyos, A. (1998). *La interpretación constitucional*. Bogotá: Temis.
- Jiménez, J. (1999). *Derechos fundamentales. Concepto y garantías*. Madrid: Trotta.
- Kalinowski, G. (2018). *Concepto, fundamento y concreción del Derecho* (1ª ed.). Santiago de Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Kelsen, H. (2011). *Teoría Pura del Derecho*. Madrid: Trotta.
- Kumm, M. (2004). Constitutional Rights as Principles: On the Structure and Domain of Constitutional Justice. *International Journal of Constitutional Law*, 2, 574-596.
- Lafuente, J. M. (2000). *La judicialización de la Interpretación Constitucional*. Madrid: Colex.
- Landa, C. (2004). *Teoría del Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Palestra.
- Laporta, F. J. (2003). *Constitución: Problemas filosóficos*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Lifante, I. (2015). La interpretación jurídica. En E. d. Derecho, *Fabra, Jorge Luis; Rodríguez, Verónica (edis.)* (págs. 13-49-1388). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- López, D. (2010). *El derecho de los jueces*. Bogotá: Legis.
- Lozada, A. (2015). Argumentación, Estado Constitucional y Justicia. En A. Lozada, & C. (. Ricaurte, *Manuel de argumentación constitucional: propuesta de un método* (págs. 31-68). Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Marques, E. (2017). Hermenêutica e interpretação constitucional sistemática axioteleológica. *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, 16(32), 169-187.
- Marrugo, N. M. (2012). Argumentación y observancia del precedente jurisprudencial. *Advocatus*(19), 189-193.
- Massini, C. (2005). La interpretación jurídica como interpretación práctica. *Persona y Derecho*(52), 413-443.

- Massini, C. (2006). *La prudencia jurídica. Introducción a la gnoseología del derecho* (2ª ed.). Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Monroy, M. (2002). *La interpretación constitucional*. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.
- Monroy, M. G. (2002). *La Interpretación Constitucional*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional.
- Montes, G. (2013). Entender, comprender, interpretar. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 18(1), 191-201.
- Mora, G. (2009). *Justicia constitucional y arbitrariedad de los jueces. Teoría de la legitimidad en la argumentación de las sentencias constitucionales*. Buenos Aires: Marcial Pons.
- Nogueira, H. (2010). El principio de proporcionalidad y su aplicación en Sudamérica por la Jurisdicción Constitucional, con especial mención al Tribunal Constitucional Chileno. En M. (. Carbonell, *El principio de proporcionalidad en la interpretación jurídica* (págs. 353-403). Santiago de Chile: Librotecnia.
- Nogueira, H. (2010). La sentencia del Tribunal Constitucional en Chile: análisis y reflexiones jurídicas. *Estudios Constitucionales*, 8(1), 79-116.
- Pachano, F. (2002). Apuntes sobre Interpretación Constitucional. *Iuris Dictio: Revista de Derecho*, 3(6), 75-79.
- Peña, E. (2015). Aspectos de interpretación constitucional ante la nueva Constitución Política del Estado. *Revista Boliviana de Derecho*(19), 428-445.
- Pérez, C., & López, R. (1993). Ubicación y definición de la interpretación constitucional. *Alegatos*(24), 1-13.
- Pérez, H. (2001). Inconstitucionalidad de leyes. En CLD, *Guía del litigio constitucional: compilación de conferencias del curso de litigio constitucional* (Vol. II, págs. 211-223). Quito: Corporación Latinoamericana para el Desarrollo.
- Pérez, J. (2000). *Curso de Derecho Constitucional* (7a. ed.). Madrid: Marcial Pons.

- Pérez, J. (2010). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá: Temis.
- Portocarrero, J. A. (2016). *La ponderación y la autoridad en el derecho . El rol de los principios formales en la interpretación constitucional*. Madrid: Marcial Pons.
- Portocarrero, J. A. (2017). Ponderación. *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*(12), 2010-223.
- Prieto, L. (1991). Notas sobre la interpretación constitucional. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*(9), 175-198.
- Rivers, J. (2006). Proportionality and Variable Intensity of Review. *Cambridge Law Journal*, 65(1), 177-182.
- Rubio, M. (2005). *La Interpretación de la Constitución según el Tribunal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruggieri, A. (2002). Principio di ragionevolezza e specificità dell'interpretazione costituzionale. *Ars Interpretandi*, 7, 261-324.
- Tamayo, J. (2013). *La Decisión Judicial*. Bogotá: Editorial Jurídica Diké.
- Uchuya, H. (2005). La interpretación constitucional y la interpretación de los derechos humanos. En J. (. Palomino, *El Derecho Constitucional Peruano. Estudios en Homenaje a Domingo Garcia Belaunde* (págs. 425-489). Lima : Editora Jurídica Grijley.
- Vigo, R. L. (2012). De la interpretación de la ley al argumentación desde la Constitución. *Díkaion: Revista de Actualidad Jurídica*, 21(1), 187-227.
- Webber, G. (2009). *The Negotiable Constitution*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Würtenberger, T. (2002). Interpretación del Derecho constitucional desde una perspectiva realista. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*(6), 601-622.
- Zagrebelsky, G. (2003). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia* (5ª ed.). Madrid: Trotta.

Zúñiga, Y. (2010). El principio de proporcionalidad como herramienta de racionalidad. Un análisis crítico de su aplicación de la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno. *Ius et Praxis*, 16(2), 249-272.

ANEXOS

Anexo 1. Encuesta realizada a abogados en libre ejercicio profesional del cantón Ibarra.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA
"PUCESI"
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA



Abogado:

La encuesta que se le presenta se enmarca dentro del Proyecto de Investigación titulado **GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE LOS MÉTODOS APROPIADOS DE INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL**, que tiene como objetivo conocer el dominio y criterio de los abogados en torno a los métodos de interpretación constitucional.

Para ello le pedimos respetuosamente responder las siguientes interrogantes, recordándoles el carácter de anonimato que caracteriza este instrumento. Gracias.

1. ¿Cuál es su experiencia en la impartición de justicia?
 Hasta 5 años
 De 5 a 10 años
 Más de 10 años
2. ¿Ha conocido usted, en su trayectoria, expedientes en los que ha tenido que utilizar algún método de interpretación de normas constitucionales?
SI NO
3. ¿Considera usted que los jueces en el Ecuador tienen potestad interpretadora de la Constitución?
SI NO

4. ¿Considera usted que, entre los jueces del Ecuador, existe un adecuado conocimiento sobre los métodos de interpretación de la Constitución?
SI___ NO___
5. De haber aplicado usted en algún momento algún método de interpretación constitucional, exponga cuál usó.
___ Método Histórico
___ Método Literal
___ Método Teleológico
___ Método Sistemático
___ Método de Interpretación Comparativa
___ Método Lógico
___ Otros. ¿Cuál? _____
6. ¿En su experiencia profesional, ha realizado el juicio de ponderación?
SI___ NO___
7. ¿En su experiencia profesional, ha realizado la fórmula del peso?
SI___ NO___
8. ¿Considera usted que al interpretarse la norma constitucional debe considerarse el test de proporcionalidad?
SI___ NO___
9. ¿Considera usted que deben realizarse constantes eventos de capacitación para que los jueces y abogados en general, conozcan las particularidades en torno a los métodos de interpretación constitucional?
SI___ NO___

Anexo 2. Entrevista a jueces de primera instancia del cantón Ibarra y de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura.

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA
“PUCESI”
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**



ENTREVISTA

1. ¿En qué instancia usted desempeña su función?
2. ¿Qué criterio le merece a Ud. la Interpretación Constitucional?
3. Desde su experiencia ¿considera que entre los profesionales del derecho en el Ecuador, existen un conocimiento adecuado de los métodos de interpretación constitucional?
4. De entre los diferentes métodos de interpretación de la Constitución, a su consideración ¿cuál es el de mayor relevancia?
5. ¿Coincide usted en que cualquier sujeto de la sociedad puede realizar este acto?
6. ¿Considera usted que a los operadores de derecho en Ecuador, deben proporcionárseles capacitación en torno a los métodos de interpretación constitucional?

Anexo 3. Fotografías



Fotografía de la encuesta realizada al abogado Jean Carlo Bolaños.



Fotografía de la encuesta realizada al Dr. Sixto Manosalvas.



Fotografía de la entrevista realizada al Dr. Henry Franco. Juez de la Corte Provincial de Imbabura